



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD PROVOCA INDEFENSIÓN A LOS PRESUNTOS PADRES QUE NO HAN SIDO CITADOS EN DEBIDA FORMA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL ULTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009.

Trabajo de graduación previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Karla Brígida Viña Castillo

TUTOR:

Dr. Msc. Patricio Poaquiza.

Ambato – Ecuador

2010

TEMA

LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD PROVOCA INDEFENSIÓN A LOS
PRESUNTOS PADRES QUE NO HAN SIDO CITADOS EN DEBIDA FORMA
EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL ULTIMO
SEMESTRE DEL AÑO 2009.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD PROVOCA INDEFENSIÓN A LOS PRESUNTOS PADRES QUE NO HAN SIDO CITADOS EN DEBIDA FORMA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL ULTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009”. De la Srta. Karla Brígida Viña Castillo, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 29 de junio de 2010.

EL TUTOR

.....
Dr. Msc. Patricio Poaquiza

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURIDPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Los miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN** el Trabajo de Investigación sobre el tema “LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD PROVOCA INDEFENSIÓN A LOS PRESUNTOS PADRES QUE NO HAN SIDO CITADOS EN DEBIDA FORMA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL ULTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009”. Presentado por la Srta. KARLA BRIGIDA VIÑA CASTILLO, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A

..... Ambato

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Delegado

.....

Delegado

AUTORIA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “La Presunción de la Paternidad provoca Indefensión a los Presuntos Padres que no han sido citados en debida forma en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato Provincia de Tungurahua en el último semestre del año 2009”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuesta son de responsabilidad de la autora.

Ambato, 29 de Junio del 2010

LA AUTORA

.....
Karla Brígida Viña Castillo

C.C. 080299631-4

DEDICATORIA

A mi madre; Felisa Castillo
por enseñarme a ser constante
en las metas que emprendo y
ser la guía de ejemplo e
inspiración en mi vida y
carrera.

Karla Viña Castillo

AGRADECIMIENTO

A Dios por iluminarme con su luz de vida en todo el transcurso de duración de los años de estudio en la U.T.A, a mis padres por estar a mi lado y ser pilares fundamentales en mi vida.

A mis hermanas y hermano; por permanecer a mi lado en todas las etapas de mi vida universitaria.

Karla Viña Castillo

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Título de Informe.....	ii
Página de la Certificación del Tutor de Aprobación.....	iii
Página de aprobación Tribunal.....	iv
Página de Autoría.....	v
Página de Dedicatoria.....	vi
Página de Agradecimiento.....	vii
Índice General de Contenidos.....	viii
Índice de Cuadros.....	xi
Índice de Gráficos.....	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xv
Introducción.....	1

PÀGINA

CAPITULO I.

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Análisis Critico.....	8
Prognosis.....	9
Formulación del problema.....	9
Interrogantes.....	9
Delimitación del objeto de investigación.....	10
Justificación.....	11
Objetivos.....	12
General.....	12
Específicos.....	12

CAPITULO II.	MARCO TEORICO	
Antecedentes investigativos.....		13
Fundamentación.....		15
Filosófica.....		15
Legal.....		15
Categorías fundamentales.....		23
Pregunta Directriz.....		47
Determinación de variables.....		47
CAPITULO III.	METODOLOGIA	
Enfoque de la investigación.....		48
Modalidad básica de la investigación.....		48
Población y muestra.....		49
Nivel o tipo de investigación.....		50
Operacionalización de variables.....		51
Plan de recolección de información.....		54
Plan de procesamiento y análisis de la información.....		54
CAPITULO IV. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		
Análisis de los resultados.....		56
Interpretación de datos.....		59
Verificación de la Pregunta Directriz.....		73
CAPITULO V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones		74
Recomendaciones		76

CAPITULO VI. LA PROPUESTA

Datos informativos.....	77
Antecedentes de la propuesta.....	77
Justificación.....	79
Objetivos.....	80
Análisis de Factibilidad.....	81
Fundamentación.....	81
Metodología. Modelo Operativo de la propuesta.....	89
Administración.....	92
Previsión de la evaluación.....	92
Bibliografía.....	93
Linkcografía.....	95
Glosario.....	96
Anexos.....	97

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro N° 1	
Tamaño de la población.....	49
Cuadro N° 2	
Variable Independiente: Presunción de la paternidad.....	51
Cuadro N° 3	
Variable dependiente: Indefensión de los padres.....	52
Cuadro N° 4	
Plan de recolección de información.....	54
Cuadro N° 5	
Análisis de resultados de la encuesta.....	57
Cuadro N° 6	
Análisis de resultados de la encuesta.....	58
Cuadro N° 7	
Prueba de ADN.....	59
Cuadro N° 8	
Conocimiento de casos de presunción de la paternidad.....	60
Cuadro N° 9	
Reforma al artículo 131.....	61
Cuadro N° 10	
Injusticias al dictar sentencia.....	62

Cuadro N° 11	
Demandas con intención de ocasionar daño.....	63
Cuadro N° 12	
Citación por la prensa.....	64
Cuadro N° 13	
Paternidad con alimentos.....	65
Cuadro N° 14	
Prueba de ADN.....	66
Cuadro N° 15	
Conocimiento de demandas de presunción de la paternidad.....	67
Cuadro N° 16	
Injusticias al dictar sentencia.....	68
Cuadro N° 17	
Demandas con intención de ocasionar daño.....	69
Cuadro N° 18	
Paternidad con alimentos.....	70
Cuadro N° 19	
Plan acción de la Propuesta.....	89
Cuadro N° 20	
Plan acción de la Propuesta	90
Cuadro N° 21	
Plan acción de la Propuesta	91

ÌNDICE DE GRÁFICOS

	Página
Grafico N° 1	
Árbol del problema.....	7
Grafico N° 2	
Categorías Fundamentales.....	23
Grafico N° 3	
Rueda de atributos de la variable independiente.....	24
Grafico N° 4	
Constelación de ideas de la variable dependiente.....	25
Grafico N° 5	
Prueba de ADN.....	59
Grafico N° 6	
Conocimiento de casos de presunción de la paternidad.....	60
Grafico N° 7	
Reforma artículo 131.....	61
Grafico N° 8	
Injusticias al dictar sentencia.....	62
Grafico N° 9	
Demandas con intención de ocasionar daño.....	63
Grafico N° 10	
Citación por la prensa.....	64

Grafico N° 11	
Paternidad con alimentos.....	65
Grafico N° 12	
Prueba de ADN.....	66
Grafico N° 13	
Conocimiento de demandas de presunción de la paternidad.....	67
Grafico N° 14	
Injusticias al dictar sentencias.....	68
Grafico N° 15	
Demandas con intención de ocasionar daño.....	69
Grafico N° 16	
Paternidad con alimentos.....	70

RESUMEN EJECUTIVO

El sistema legal de nuestro país se ha tornado en los diez últimos años en forma insatisfactoria para todas aquellas personas que acuden al otorgamiento de estos servicios, ya sea para solucionar conflictos, como para iniciar uno. Es así que por ello a sido de gran utilidad la iniciativa y la lucha por modificar leyes especiales que ayuden y antes que generar desventajas a la colectividad, las llene de resultados positivos y ventajas dentro de nuestra sociedad.

La presente investigación nos acerca a un panorama crudo por el cual atraviesan muchas familia, en el que en su interior cada día se desmorona ocasionando resentimiento y odio dentro de nuestra sociedad, no está de más mencionar que por tratarse nuestro país de un Estado tradicionalista las demandas de presunción de la paternidad han destruido miles de familias, situación que no perjudica a uno sino a todo el circulo social puesto que a la familia se la considera el eje principal para el funcionamiento de toda sociedad.

Dentro de este panorama en el que se encuentran en riesgos el bienestar de niñas, niños y adolescentes se han encontrado puntos específicos por los cuales todos los que intervenimos en lograr superar este problema podemos solucionarlo de cierta manera, puesto que en el transcurso de esta indagación he atestiguado que es un tema el cual quiere ser radicado en su totalidad, puesto que no podemos limitarnos a lograr que se disminuyan este tipo de demandas sino con el apoyo del sistema de justicia y sus colaboradores plantear el objetivo de erradicación y culminación de raíz de esta temática.

Hemos encontrados en la redacción de esta investigación los muchos motivos que impulsan a plantear una demanda de presunción de la paternidad los cuales se guían no solo a beneficiar a los menores de edad sino también a sus procreadores de forma en el que uno perjudica al otro. Sus derechos no se cumplen correctamente y sus obligaciones son incumplidas. Como conclusión sería factible generar una cultura humanitaria, en la que tanto hombres como mujeres conozcan sus obligaciones y las cumplan a cabalidad de tal forma que sus

derechos sean respetados, y niñas, niños y adolescentes no les sean vulnerados sus derechos.

INTRODUCCIÓN

Desde Siempre la demanda por alimentos de hijos que no han sido reconocidos legalmente por el padre biológico, se presenta en contra del **presunto** padre. Hablamos de presuntos padres cuando un hijo aún no ha sido reconocido legalmente por quien lo engendró y específicamente frente a la negativa del progenitor a reconocer a su hijo como tal.

Así mismo es importante establecer que no siempre se cumple la ley debido a que en varias ocasiones se han cometido fallas al momento de establecer la paternidad de un menor de edad ya sea niña y niño o adolescente y esto ha ocasionado perjuicios que en muchas circunstancias no se han podido restaurar. Lo que ha ocasionados un sin número de confrontaciones con el sistema legal actual.

Es importante precisar que los hijos que nacen dentro del matrimonio son inscritos como tal en el Registro Civil sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, mientras que los hijos que nacen fuera o antes del matrimonio en los casos en que el padre persiste en la negativa de asumir voluntaria y legalmente su paternidad deben esperar a que un Juez declare la paternidad de los presuntos padres, para proceder a la inscripción en el Registro Civil, sin perjuicio de tener derecho a los alimentos aún antes de que el Juez declare la paternidad, por cuanto la ley reconoce la presunción de paternidad, sin embargo es imprescindible la declaración judicial de paternidad para efectos de la inscripción en el Registro Civil, ya que a partir de ésta el hijo gozará de todos los derechos establecidos en la ley. Al efecto, nuestro Código Civil no hace diferencia alguna entre los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio.

En el primer capítulo se analiza los diversos tratados y legislación, en los que se garantiza el cumplimiento de los deberes de familia de los progenitores para con la niñez y adolescencia; se establecen las causas que origina el problema, las consecuencias de no encontrar y aplicar una solución, y los objetivos a cumplirse en el desarrollo de la investigación.

En el segundo capítulo constan los antecedentes de la investigación, temas referentes al problema constantes en investigaciones anteriores, se da tratamiento pormenorizado a las variables independiente y dependiente a través de su categorización; lo que permiten una mejor comprensión de los diferentes aspectos que involucra el problema.

En el tercer capítulo se explica sobre las modalidades y niveles de investigación de los que se valdrá el investigador para la ejecución de su trabajo, se determina la población y muestra, y; los medios por los cuales se recopilará y procesará la información para revisión y tabulación posterior.

En el capítulo cuarto se demuestran las estadísticas y la respuesta a la investigación de los recursos utilizados sean estos institucionales, humanos; lo que permitirá la consecución y finalización de la investigación dentro de los parámetros establecidos.

En el capítulo quinto concluimos y recomendamos de acuerdo a lo investigado dando un panorama amplio de la problemática e impulsando a buscar una solución en base al análisis del todo el proceso desde el momento que se plantea una demanda de presunción de la paternidad.

En el sexto capítulo finalmente se plantea la propuesta de solución del problema, dando paso a un sistema investigativo y seguimiento de metas para poder plantear un proyecto de reforma de ley en el cual los presuntos sean citados en debida forma y comparezcan a su derecho.

Finalmente debo mencionar que con esta investigación se quiere llegar a un fin, el cual es que las leyes se cumplan a cabalidad y que tanto madres como padres asuman sus responsabilidades y acaten las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y de las leyes que amparan y protegen a niñas y niños.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro:

La figura legal a la que apelan las mujeres que demandan el apellido paterno para sus hijos es el juicio de alimento con presunción de paternidad. Esto implica que la progenitora presenta una demanda, firmada por un abogado, y que una vez que es remitida a uno de los juzgados (mediante sorteo) ambas partes: la demandante y el demandado acuden ante el juez para una audiencia de conciliación, cuyo objetivo es lograr que el presunto padre acepte su paternidad legalmente y se comprometa a pasar una pensión alimenticia mensualmente.

Este conflicto de intereses se ve alrededor de todo el mundo a pesar que las leyes de otras regiones del mundo son similares a las nuestras a la vez también son muy diferentes pero lo que sí es cierto es que los derechos de los menores e protegen por sobre todo y muy especial el derecho que tienen estas niñas y niños a un nombre a una identidad.

Varios estudiosos del tema manifiestan creer que esa irresponsabilidad se debe a la falta de conciencia “sobre el rol que deben cumplir tanto el padre como la madre durante el proceso de desarrollo y aprendizaje del niño”, y cuestiona que no se trabaje a nivel de las relaciones de familia. Los análisis de genética, que tienen un costo de 420 dólares y que lo cubre la parte demandada (en caso de ser

negativo lo hace la demandante) son realizadas en la Cruz Roja del Guayas, Quito donde también llegan solicitudes de pruebas de Manabí, Esmeraldas, Santa Elena, Los Ríos.

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Doctor GUILLERMO CABANELLAS Tomo VI P-Q; dice: “Presunción.- Conjetura. Suposición. Indicios. Señal. Sospecha. Decisión legal excepto contraria prueba.

A pesar de los evidentes perjuicios que ha traído este tipo de demandas, así mismo ha generado beneficio al referirnos que muchos niños han sido merecedores del derecho a tener una identidad, un padre desde la perspectiva planteada anteriormente, estos perjuicios no han sido establecidos adecuadamente es decir que se saben que existe pero nadie se ha tomado la molestia de inventariarlos, es por ello que el presente trabajo busca establecer ¿Cuál ha sido el impacto que ha generado la presunción de la paternidad en los presuntos padres?, y con ello visualizar las formas para eliminar este conflicto. Aumento de demandas de reclamo de paternidad en todo el país, la crisis social, económica y moral del país necesita la ejecución de un plan integral que se ponga en práctica en medida que intervengan profesionales especializados en trabajo social por parte del gobierno ecuatoriano. El tratadista Italiano, De Cupis, fue el primero que sistematizó y distinguió el bien de la identidad de las personas, quien señaló que el derecho a la identidad, es un derecho de la personalidad porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros al igual que así misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida.

De este modo este derecho es importante, porque permite establecer la procedencia de los hijos respecto de los padres, porque es un hecho tan natural e innegable que nadie puede desconocer y constituye la relación más importante de la vida, su incidencia se manifiesta no sólo en la familia sino en el conglomerado social, esto es el derecho de saber quién es su padre y madre; y esto sin duda contribuye a la identificación de una persona. Los elementos del derecho de identidad son la: paternidad, la maternidad, caracteres físicos y morales, profesión, residencia etc.

Meso:

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Doctor GUILLERMO CABANELLAS Tomo VI P-Q; dice: “Paternidad.- Calidad de padre, vínculo natural, legal y moral que lo une con su hijo.

En la provincia de Tungurahua cada día incrementan las demandas de paternidad esto acarrea un sin número de circunstancias entre tantas una de las principales es la destrucción de hogares en cuanto a los conflictos morales que en ellos se desatarían. Claro que no está por demás asegurar que el proceso que da inicio ejecutado por los Juzgados en los cuales ha recaído este tipo de incidencia, procedan en derecho y que todos los seguimientos son ejecutados de acuerdo a derecho y aplicando la fuerza de ley.

El libro titulado Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia Doctor EFRAIN TORRES CHAVES; Pág. 99-101 nos dice:” El numeral 3, faculta presumir la paternidad o maternidad, si el demandado se niega, injustificadamente a someterse al examen de (ADN). Naturalmente, el Juez, de modo previo le requerirá para que se lo practique en un plazo máximo de 10 días.

Sin embargo por intenciones inescrupulosas de personas que obviamente conocen de la ley en determinadas circunstancias han puesto en práctica la normativa legal de manera equivocada haciendo caer en errores notables a los profesionales del derecho por ocultamiento de la verdad y mal uso de sus medios. Son tantos los motivos por los cuales se lleva a cabo esta clase de demanda situación que se enumeran de acuerdo al medio en que se han dado los conflictos éticos y morales según los relatos expandidos por las o los interesados. Así de esta manera se provocando el rechazo a la decisión de la Jueza o Juez una vez que se ha enterado el demandado de la resolución de las autoridades competentes.

Micro:

En el Juzgado Primero de la Niñez y de la Adolescencia las demandas de presunción de la paternidad han sido muy frecuentes en los últimos dos años, tal es el caso que varias de dichas demandas han sido concluidas con el dictamen de la resolución aun no habiéndose presentado el padre en ninguno de los llamados autorizados por la Jueza o Juez. Por ello que luego de terminados los procedimientos protocolares para el seguimiento del caso de dichas demandas varias de estas han terminado con la resolución a favor de la madre.

- Alegaciones falsas para conseguir la paternidad.
- El Juzgado Primero de la Niñez y de la Adolescencia y el tiempo dedicado al proceso de la demanda.
- Realización del examen de ADN como prueba para la resolución.
- Reacciones de los padres al enterarse de la demanda.
- Inquietud del presunto padre una vez dictada la resolución de la Jueza o Juez.
- Falsos testimonios de parte de la actora o actores.
- Procedimiento para contrademandar.

Árbol del Problema

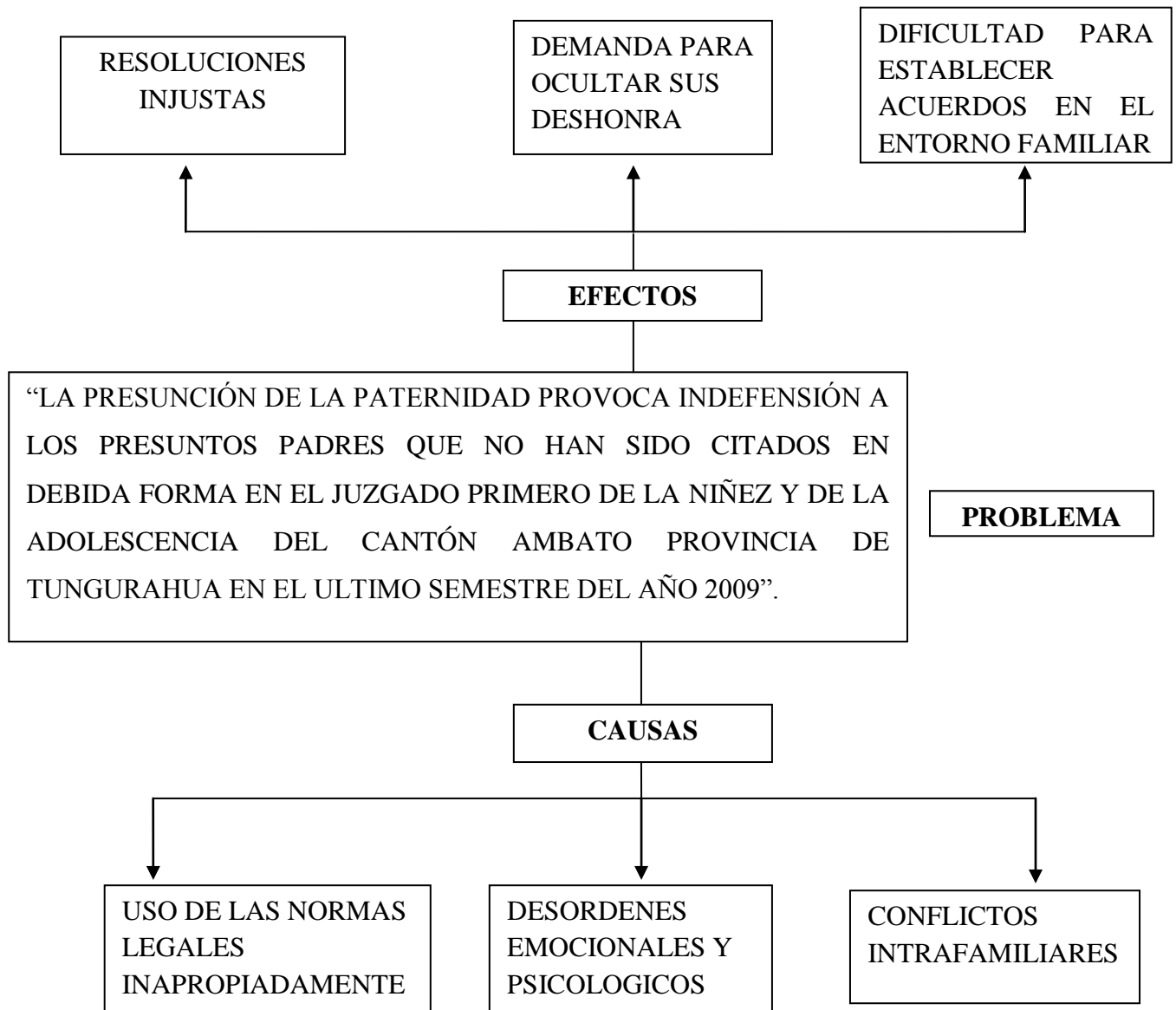


Grafico N°1

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Análisis Crítico

Es evidente que el mal uso de las normas legales produce efectos irreparables ya sea en cualquiera de los ámbitos relevantes de nuestro medio social por tanto al uso de forma indebida de las leyes se podrían usar a favor de una persona y en contra de otra u otras, este es el claro ejemplo puesto que si una persona desconoce de lo que se trama en su contra jamás podrá tener opción a la defensa y por tanto los jueces en medida que continúan con el protocolo de juzgamiento verán la negativa de el demandado o los demandados de forma favorable para la actora o actores.

Son incontables los motivos por los cuales una o varias personas plantean una demanda de presunción de la paternidad, esos motivos en gran mayoría no son investigados adecuadamente, así dando la pauta para que la persona interesada continúe con su causa. No está demás aclarar que el derecho de un menor esta sobre todo y es primordiales según lo establece la Constitución del Ecuador, derecho a una identidad, a una madre y a un padre, pues con esto nos es claro que se protege a la sociedad desde la parte más vulnerable de ella que son los niños y niñas. Claro está que el derecho a la duda de la investigación debe estar latente en estas circunstancias pues es algo que en muchas ocasiones nose puede comprobar. Por eso el efecto muchas madres abusan de los derechos constitucionales y las leyes supletorias para optar a este medio y evitar conflictos emocionales que solo le afectarían a ella, en su integridad física, social y moral.

La familia es la base de toda sociedad y por ende del desarrollo de un país. La desintegración de ella producirá en las formas que se quiera la destrucción lenta de una región, provincia, cantón y hasta de un país. Por tanto siempre estas circunstancias provocaran conflictos que en gran medida son irreparables y que a más de resolverse el conflicto no acaban con él. Se genera el desacuerdo frecuente debido a la desconfianza. Así no obstante cuando de el otro lado de la demanda ósea de la parte del demandado hay hijos de por medio esto concluiría con la desintegración total de la familia, por causa de una demanda que aun con la resolución jamás se podrá comprobar total mente antes de plantear la impugnación de la misma.

Prognosis

Frente a la importancia que tienen los niños, y en especial el objeto de esta investigación, como es la creación de una propuesta para que sea satisfactoria toda demanda que se realice para reclamar la paternidad, es necesario estimar que la inexistencia de la verificación de la verdad en las palabras de la actora o actor que reclamen este derecho a un menor sean acordes a la realidad, puede ocasionar alteraciones al sistema social e íntimamente a las relaciones de familia y toque la economía de una persona la cual expresa el desconocimiento de la demanda planteada, un incremento de la vulnerabilidad del demandado, es decir un escenario caótico y preocupante, que de no tomarse las precauciones a tiempo puede ser una realidad fatal que destruye nuestros hogares y causa satisfacción a su beneficiario.

Formulación del Problema

¿De qué manera la presunción de la paternidad provoca indefensión a los padres que no han sido citados en debida forma en el juzgado primero de la niñez y adolescencia del cantón Ambato provincia de Tungurahua en el último semestre del año 2009?

Interrogantes

1. ¿De qué manera la presunción de la paternidad afecta a padres que desconocen de ella al momento de haber sido planteada la demanda?
2. ¿Cómo influye la indefensión de los padres para que recaiga en la sentencia a favor de la parte actora?
3. ¿Dar solución a la indefensión de los padres que no han sido citados en debida forma?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación de contenido:

CAMPO: Derecho

AREA: Código de la Niñez y la Adolescencia

ASPECTO: Presunción de la paternidad

Delimitación espacial

La investigación se realizara en los espacios físicos de la Corte Provincial de Justicia, específicamente en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrollará durante el último semestre del año 2009.

Unidades de Observación:

- ❖ Juzgado.
- ❖ Archivos.
- ❖ Bibliotecas.

Justificación

Para mi es de gran interés este problema puesto que en los últimos años nuestra sociedad ha sufrido muchos desordenes en cuanto a este tipo de conflicto como es la indefensión de la paternidad de tal forma que una persona aun sin presentarse a audiencia acarrea con la paternidad que aun quedaría incierta puesto que lamentablemente la ley ha sido empleada en mucho de los caso de manera equivocada y así provocando prejuicios a nuestra sociedad. A través de los años ha causado conflictos intrafamiliares que han terminado con la desintegración de un sin número de familias; puesto que de ahí su importancia evitar que esta triste realidad continúe y ataque el pilar fundamental de la sociedad que sin duda es la familia. Por tanto considero que la investigación reúne todos los requisitos para ser considerada con factible y así realizar una propuesta que elimina radicalmente este conflicto que sin duda tiende ha prolongarse.

Al implementarse un nuevo numeral en el artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia en el que se manifieste la exigibilidad de la comparecencia de los presuntos padres para luego de un análisis y seguimiento de cerca del demandado el Juez o Jueza puedan dictar una resolución correcta. Y de tal manera se practique el examen de ADN de acuerdo a lo que dicta la ley, obteniendo así beneficios como:

- Veracidad en la resolución
- Comparecencia inmediata a la audiencia preliminar por parte del demandado
- Prevención del la parte demandada al momento de conocer el proceso que se sigue en su contra.
- Que se garantice el conocimiento del demandado y así no antes de la comparecencia del presunto padre la Jueza o Juez no dicte la resolución.
- En caso de dictar resolución el Juez o Jueza en beneficio de la parte actora y luego de esto llegue a conocimiento del padre o madre, este puede apelar acerca del proceso seguido en su contra y la ley lo respalde en todo lo que fuere necesario para esclarecer la verdad.

El proyecto planteado permitirá conocer los requerimientos legales, las ventajas y desventajas de implementar un nuevo numeral en el artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia para el planteamiento de una demanda de presunción de la paternidad en los diferentes juzgados de la ciudad de Ambato.

Objetivos

General

- Determinar si la presunción de la paternidad provoca indefensión a los presuntos padres que no han sido citados en debida forma en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato Provincia de Tungurahua en el último semestre del año 2009.

Específicos

- Comprobar los mecanismos esenciales para la realización de las demandas de paternidad.
- Confirmar si antes de la sentencia dictada por la Jueza o Juez se han agotado todas las alternativas necesarias para la veracidad de la resolución.
- Proponer alternativas de solución al problema de la presunción de la paternidad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes Investigativos

La demanda por alimentos de hijos que no han sido reconocidos legalmente por el padre biológico, se presenta en contra del **presunto** padre, para lo cual es preciso que las madres conozcamos la definición del término **presunto**.- que significa: supuesto, probable, sospechoso; por lo que en el presente caso, diremos presuntos padres, cuando hagamos referencia a los probables o supuestos padres.

Hablamos de presuntos padres cuando un hijo aún no ha sido reconocido legalmente por quien lo engendró y específicamente frente a la negativa del progenitor a reconocer a su hijo como tal, tratándose de los alimentos es importante conocer que los hijos sean o no sean legalmente reconocidos por el padre biológico, tienen derecho a los alimentos; al respecto el Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “Situación de los presuntos progenitores.- El juez podrá obligar al pago de una prestación de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas“.

Es importante precisar que los hijos que nacen dentro del matrimonio son inscritos como tal en el Registro Civil sin necesidad de realizar ningún trámite adicional, mientras que los hijos que nacen fuera o antes del matrimonio en los casos en que el padre persiste en la negativa de asumir voluntaria legalmente su paternidad deben esperar a que un Juez declare la paternidad de los presuntos padres, para proceder a la inscripción en el Registro Civil, sin perjuicio de tener derecho a los alimentos aún antes de que el Juez declare la paternidad, por cuanto

la ley reconoce la presunción de paternidad, sin embargo es imprescindible la declaración judicial de paternidad para efectos de la inscripción en el Registro Civil, ya que a partir de ésta el hijo gozará de todos los derechos establecidos en la ley. Al efecto, nuestro Código Civil no hace diferencia alguna entre los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio.

De modo que si el presunto progenitor no reconoce voluntariamente a su hijo como suyo; según la ley a la madre le asiste el derecho de solicitar dentro de la misma demanda de alimentos, que el Juez mediante resolución declare la paternidad del demandado, es decir que una vez que el Juez dispone la inscripción del niño, ya no es necesario que el padre biológico comparezca al registro Civil a reconocer a su hijo como tal, al respecto el Art. 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, numeral 2.- manifiesta en su parte pertinente “el Juez dispondrá, a petición de parte el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil”.

La paternidad irresponsable es un grave problema social, cuyas consecuencias son irreparables, no solo en lo referente a la salud y educación de los hijos, sino en el aspecto afectivo, emocional y psicológico del desarrollo integral del niño, sin embargo en pleno siglo XXI las madres aún tienen que recurrir a la Justicia para reclamar judicialmente el derecho que tienen sus hijos a los alimentos, así como a ser legalmente reconocidos por el padre biológico, generalmente la persistencia de esta negativa radica en que el demandado no está dispuesto a pasar una pensión económica por alimentos, sin tomar en cuenta que, el hecho de negarse a reconocer a un hijo no le exime de la obligación que tiene de pasar alimentos, justamente porque la ley los obliga en su calidad de presuntos progenitores. En 2008 se registraron 135 demandas por este tema, un 55,17% más que en 2006, cuando hubo 87 en los cinco Juzgados de la Niñez y Adolescencia que hay en Guayas, según datos proporcionados por los organismos.

Fundamentación

Filosófica

El presente trabajo investigativo está enmarcado en el paradigma Crítico Propositivo que establece la búsqueda sin término de la verdad del conocimiento y la realidad; crítico porque trata de analizar e interpretar una situación de carácter social, y; propositivo porque todo la investigación que se realice en base al tema planteado busca una alternativa de solución al problema.

Legal

He realizado mi trabajo de investigación en base a la ley y la Constitución del Ecuador, la cual es clara en sus normas y explicativa al momento de definir y enumerar los infinitos derechos de los niños y niñas de nuestro país uno de los preceptos legales tan significativo como es la identidad por tanto fundamento la presente investigación en los siguientes artículos: La Constitución del Ecuador en los artículos: 44 inciso primero, 45 inciso segundo; el Código Civil en los artículos: 24,32,62,63,233,245,246,252,253,254,255,256,257,258,259,260; Código de Procedimiento Civil en los artículos: 125, 735 y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo: 131 dentro de el cual hace una enumeración practica de los pasos que se deben seguir para así culminar con el dictamen de la resolución.

“Art. 44 inciso primero.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

“Art. 45 inciso segundo.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser

consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria, en su idioma y en los contextos culturales propios de su pueblo y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

“Art. 24.- Filiación.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogamia reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.

“Art. 32.- Presunción.- Se llama presunción la consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas.

Si estos antecedentes o circunstancias que dan motivo a presunción son determinados por la ley, la presunción se llama legal.

Se permitirá probar la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertos los antecedentes o circunstancias de que lo infiere la ley; a menos que la ley misma rechace expresamente esta prueba, supuestos los antecedentes o circunstancias. Si una cosa, según la expresión de la ley, se presume de derecho, se entiende que es inadmisibles la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias.

“Art.63.- Derecho de nasciturus.- Los derechos que corresponden a la criatura que está en el vientre materno, si hubiere nacido y viviese, estará suspenso hasta que el nacimiento se efectuó. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrara el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiere existido al tiempo en que le correspondieron.

En el caso del artículo 60, inciso segundo, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiere jamás existido.

- **Art.60, inciso segundo.-** La criatura que muere en el vientre materno. O que, perece antes de estar completamente separada de su madre, se reputará no haber nacido jamás.

“Art. 245.- Incertidumbre de la paternidad.- Cuando, por haber pasado la madre a otras nupcias, se dudare a cuál de los dos matrimonios pertenece un hijo, y se solicitare una decisión judicial, el juez decidirá, tomando en consideración las circunstancias, y oyendo el dictamen de facultativos, si lo creyere conveniente.

En caso de este artículo, la mujer y el nuevo marido estarán solidariamente obligados a indemnizar los perjuicios y costas ocasionados a terceros por la incertidumbre de la paternidad”.

“Art. 246.- Presunción de la paternidad.- También se presume que un hijo tiene por padre al marido de su madre, cuando nace dentro del matrimonio, aunque no hayan transcurrido los ciento ochenta días a que se refiere el artículo 233. El marido, con todo, podrá reclamar contra la presunción de la paternidad, si prueba que estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la madre, durante todo el tiempo que pudo presumirse la concepción, según las reglas legales. Pero aun sin esta prueba podrá reclamar contra la paternidad del hijo, si no tuvo conocimiento de la preñez al tiempo de casarse, o si no ha manifestado por actos positivos reconocer al hijo después del nacido.

Para que valga la reclamación, por parte del marido, será necesario que se haga en el plazo y forma que se expresan en este título.

- **Artículo 233.- Presunción de la paternidad. Impugnación.-** dice: “El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido con él, y tiene por padre al marido.

El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el artículo 62, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer.

- **Artículo 62.-** Presunción de la época de la concepción.- dice: “De la fecha de nacimiento se colige la época de concepción, según la regla siguiente:
Se presume de derecho que la concepción ha precedido al nacimiento no menos de ciento ochenta días cabales, y no más de trescientos, contados hacia tras, desde la media noche en que principie el día del nacimiento.

TITULO IX DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA PATERNIDAD Y DE LA MATERNIDAD.-

“Art. 252.- Reconocimiento Judicial.- El que no ha sido reconocido voluntariamente, podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre”.

“Art. 253.- Declaración judicial de la paternidad.- La paternidad puede ser judicialmente declarada en los casos siguientes:

1. Si notificado el supuesto padre, a petición del hijo, para que declare con juramento ante el juez, si cree ser tal padre, lo confiesa expresamente;
2. En los casos de raptó, violación, detención o secuestro personal arbitrario de la madre, siempre que hubiere sido posible la concepción mientras la raptada estuvo en poder del raptor o durante el secuestro;
3. En el caso de seducción realizada con ayuda de maniobras dolosas, con abuso de cualquier clase de autoridad, o promesa de matrimonio ;
4. En el caso en que el presunto padre y la madre, hayan vivido en estado de concubinato notorio durante el periodo legal de la concepción; y,
5. En el caso en que el supuesto padre ha provisto o participado en el sostenimiento y educación del hijo, siempre que, con audiencia del supuesto padre, se probare que lo hizo en calidad de padre.

Las disposiciones de los ordinales 2,3 y 4 de este artículo se aplicarán cualquiera que fuere la edad de la mujer de que se trate, y aunque el hecho alegado no constituya infracción penal ni se haya seguido el juicio criminal al respecto.

“Art. 254.- Inadmisibilidad de prueba de la paternidad.- Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juez podrá rechazar la demanda fundada en los cuatro últimos casos del artículo anterior, si se prueba que durante el periodo legal de la concepción la madre era de mala conducta notoria, o tenía relaciones de tal naturaleza que hagan presumible el trato carnal con otro individuo”.

“Art. 255.- La acción de investigación de la paternidad pertenece al hijo, quien podrá ser representado por su madre, siempre que el hijo sea incapaz y la madre sea capaz”.

“Art. 256.- Otras personas que pueden intentar la acción de investigación de paternidad.- A falta de madre, o si esta hubiere fallecido, estuviere en interdicción o demente, la acción podrá intentarse, si el hijo fuere impúber, por el tutor, un curador especial o un curador ad-litem. Si fuere adulto menor de dieciocho, un curador especial o un curador ad.litem, los que procederán con asentimiento del hijo; y si este fuere demente o sordomudo, no será necesario su consentimiento”.

“Art. 257.- Prescripción de la acción de paternidad.- Las acciones para investigar la paternidad o la maternidad no prescriben sino por el transcurso de diez años, que se contarán a partir de la mayoría de edad del hijo”.

“Art. 258.- Declaración y prueba de la maternidad.- Si propuesta la demanda para que se declare la maternidad, la demandada negare ser suyo el hijo, será admitido el demandante a probarse con testimonios fehacientes que establezcan el hecho del parto y la identidad del hijo.

“Art. 259.- Titular de la acción de investigación de maternidad.- La acción de investigación de la maternidad pertenece al hijo, el cual, si es capaz, será representado por el padre, o por un guardador. No podrá intentarse esta acción contra la mujer casada, mientras el marido no haya obtenido sentencia que declare que el no es el padre”.

“Art. 260.- Extinción de la acción de investigación de paternidad o maternidad.- La acción para investigar la paternidad o la maternidad se extingue por la muerte de los supuestos padre o madre, respectivamente, aunque hubiere comenzado ya el juicio, salvo que ya se hubiere trabado la litis.

“Art. 125 C.P.C.-Forma de rendir confesión judicial.- En la confesión ordenada por el juez, a solicitud de parte o de oficio, deberán afirmarse o negarse de un modo claro y decisivo los hechos preguntados, y no se admitirán respuestas ambiguas o evasivas. Para llenar este objeto, el juez está obligado a explicar suficientemente las preguntas, de tal modo que el confesante se halle en condiciones de dar una respuesta del todo categórica.

“Art. 735 C.P.C.- Procedimiento reservado.- En este juicio, se procederá reservadamente, si se trata de puntos que puedan perjudicar a la honra de las familias.

(ANTES) **“Art. 131.- Situación de los presuntos progenitores.-** El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez a petición de parte, mandara a que se realice el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil
1. Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique en

el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa, se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;

2. Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días. En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado, el Juez dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya, de inmediato en un programa del Sistema que cubra el costo del examen. Si el informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior;
3. Salvo el caso de carencia de recursos previsto en la regla anterior, los gastos que demanden las pruebas biológicas y las costas procesales; incluidos los gastos del estudio social, cuando lo hubiere, serán sufragados por el presunto padre o madre, quienes tendrán derecho a que se les reembolsen por quien ha reclamado la prestación, si el resultado de las pruebas descarta su paternidad, o maternidad; y,
4. Se prohíbe practicar el examen señalado en la regla segunda de este artículo en la criatura que está por nacer; pero puede hacérselo en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación de parentesco.

(REFORMA) Art. Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

- b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.
- c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial.

TRANSITORIA SEPTIMA.- El Ministerio de Salud Pública implementará en un plazo no mayor de 360 días una Unidad de Investigación Genética en la que se practiquen en forma gratuita los exámenes comparativos de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN).

Categorías Fundamentales

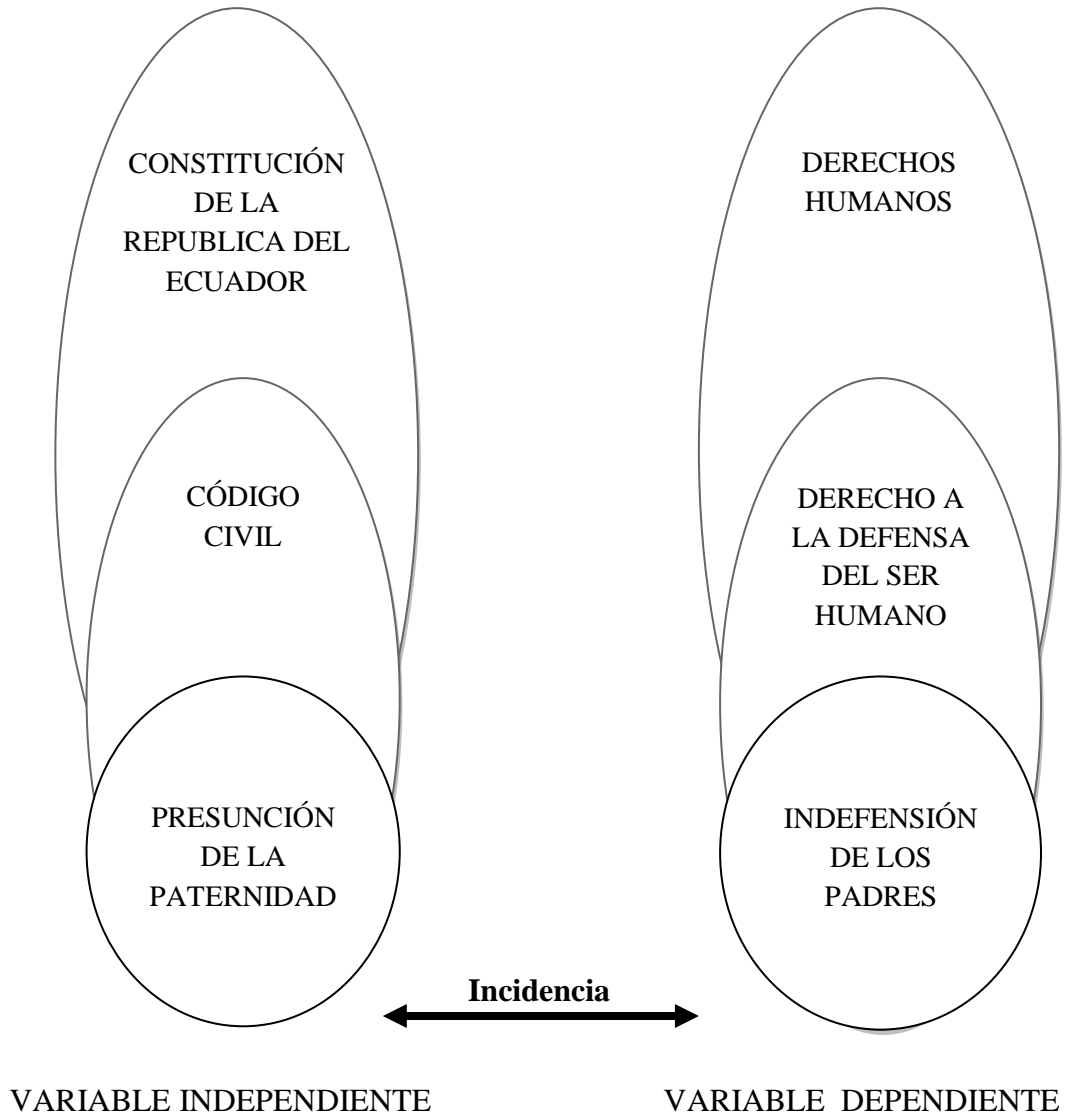


Grafico N° 2

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Rueda de atributos de la variable independiente

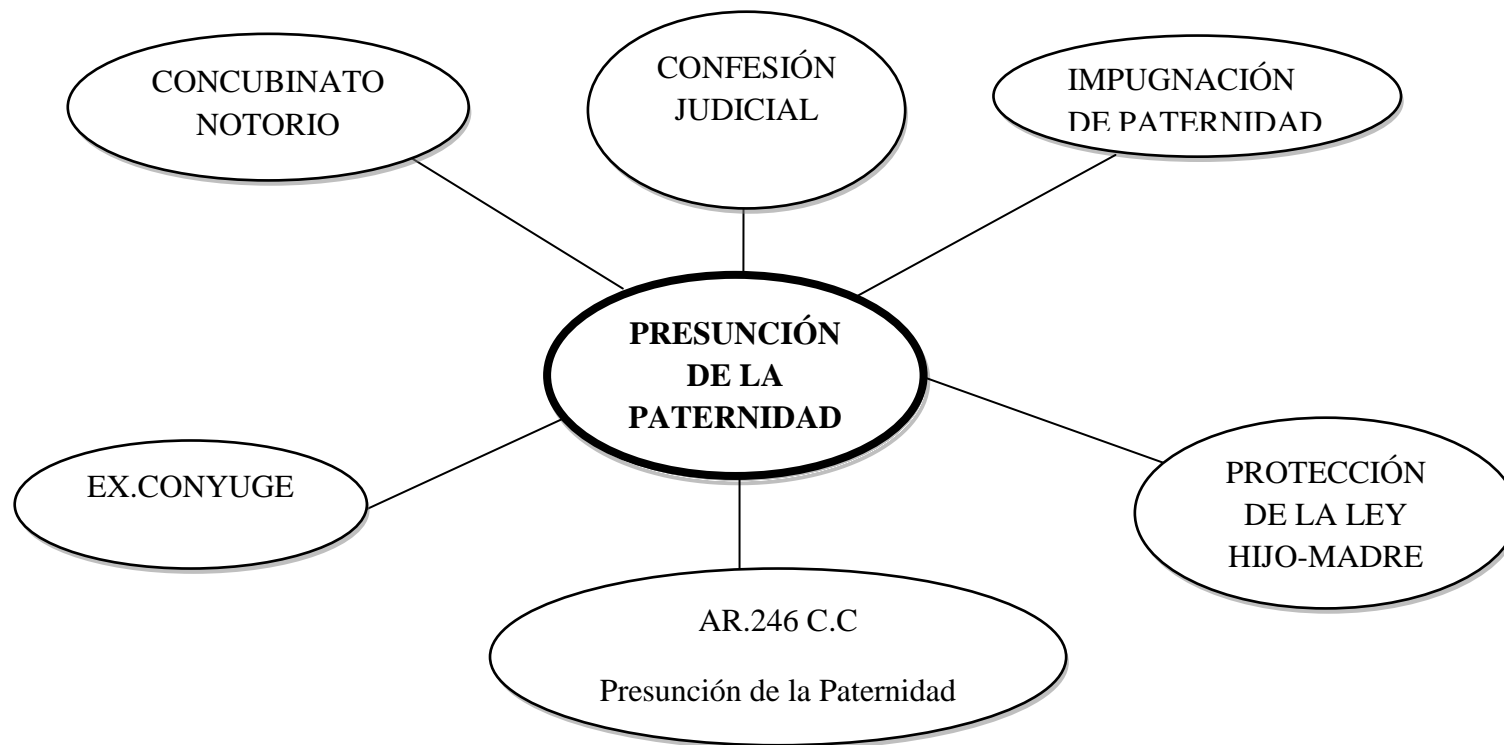


Grafico N°3

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Constelación de ideas de la variable dependiente



Grafico N°4

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Constitución de la República del Ecuador

Por ser la Constitución de la República del Ecuador la ley suprema sobre las otras leyes, en la presente investigación he iniciado señalando el Art. 44 inciso primero en el que dice: “El Estado la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y sus intereses superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”. De ahí que podemos notar que en muchas ocasiones estas disposiciones legales no se cumplen puesto que por ello el problema que actualmente es latente como el de la presunción de la paternidad y que en muchas circunstancias existen personas que usan las leyes de forma inescrupulosa con ánimo de perjudicar a propios y terceros.

La familia como tal es la base de toda sociedad, garantiza su desarrollo y crecimiento es por ello que el Art. 45 inciso segundo nos dice: “ La niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; por ello como parte de este país debemos corroborar a que el sector más vulnerable de nuestra sociedad que son los niños se les sea garantizado todos sus derechos desde el momento que se conozca de su existencia al igual que a los responsables de ellos siempre y cuando la ley proteja y garantice debidamente los derechos de las personas que conforman una familia en lo que incluye a niños, niñas, adolescente, padres, madre. Así de esta manera con el uso debido de nuestras normas legales hacer respetar los derechos civiles y que la presunción de la paternidad sea comprobada en debida forma.

Características de la LEY.

- Es general
- Es coercible
- Es obligatoria
- Es emanada por órgano constitucional competente, el sentido de la ley es permanente.

Todas las leyes se refieren a las personas.- Artículos 4 y 12 del código civil y 425 de la Constitución Ecuatoriana vigente del 2008 inciso final.

Código Civil

El Código Civil por ser un libro en el que se exponen todos los derechos civiles y las normas para las cuales una persona ya sea natural o jurídica deben gozar o ser juzgadas en la manera y forma adecuada. Por ello es fundamental para la aplicación del artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia debido a que por sus diversas concordancias pueden agilizar y esclarecer en muchos casos gran cantidad de conflictos más concretamente cuando se ven involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Según el Analista Jurídico Doctor SIERRA RINCÓN Néstor; en su libro “Alimentos ante los Jueces de Familia Civiles y Promisorios Municipales; Págs. (11-12) realiza un análisis sobre el Código Civil en el que hace mención a la clasificación de los alimentos, los que se dividen:

- Alimentos congruos
- Alimentos necesarios
- Alimentos legales
- Alimentos voluntarios
- Alimentos provisionales
- Alimentos definitivos

Alimentos Congruos.- Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de acuerdo a su posición social.

Alimentos Necesarios.- Los que habilitan al alimentario para subsistir, como a la familia del quebrado y a los hermanos legítimos.

Alimentos Legales.- Los que se deben por ley.

Alimentos Voluntarios.- Son los que se dan a determinada persona con la cual no se obliga.

Alimentos Provisionales.- Los que fija el Juez o el Defensor de Familia, mientras se decide en sentencia, siempre y cuando exista fundamento plausible o prueba sumaria.

Alimentos Definitivos.- Son los que fija el Juez en sentencia de alimentos, ya de condena, regulación, exoneración, reducción o rebaja. No quiere decir por el hecho de ser definitivos que así lo sean, ya que no hace a transito de cosa juzgada, pueden ser modificables según hayan cambiado las circunstancias del que os debe, como del alimentario.

Estructura del Código Civil Ecuatoriano.

- Título preliminar de la Ley
- Capítulo
- Libro I De las Personas
- Libro II De los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce, y limitaciones.
- Libro III De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos.
- Libro IV De las obligaciones en general y de los contratos.

Presunción de la paternidad

El DICCIONARIO DE DERECHO según OSSORIO Manuel y FLORIT Tomo 2 (J a Z) dice:” La presunción no es, en el aspecto examinad, otra cosa que el juicio formado por el juez, valiéndose de un razonamiento inductivo o deductivo, para firmar la existencia de un hecho desconocido fundándose en los conocidos. En sentido civil, son llamadas presunciones legales las establecida por la ley para dar por existente un hecho, aun cuando en la realidad pudiera no haber sido cierto. Las presunciones legales son muchas, pudiendo servir como ejemplo muy característico de ellas la que supone la legitimidad de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de un determinado plazo posterior a su desilusión. Esta clase de presunciones son llamadas iuris et de iure cuando no admiten prueba en contrario, y iuris tantum cuando la admiten”.

El DICCIONARIO DE DERECHO según OSSORIO Manuel y FLORIT Tomo 2 (J a Z) dice:” La paternidad es la reacción parental que une al padre con el hijo y que puede ser legitima, cuando está concebido en el matrimonio, o ilegítima, cuando es concebido extramatrimonialmente”. Es de conocimiento extenso que la presunción de la paternidad se ve involucrada de manera cotidiana por el desorden social que afecta a todo un país porque cada vez que se soluciona

un conflicto aparece otro con igual características o con un panorama más complejo. Entonces sería un proceso en el que se garantice la protección del menor por sobre cualquier circunstancias y motivos que impulsen a que cada día madres usen su derecho de protección ya sea en forma correcta como incorrecta valiéndose del mal uso de las leyes y la costumbre.

- **Procedimiento Contencioso General: DEMANDA DE ALIMENTOS CON PATERNIDAD PRESUNTIVA.-**

Primer Paso. Demanda. Requisitos, calificación de la demanda, citación.-

Segundo Paso: Audiencia de conciliación y contestación. El juez podrá fijar alimentos provisionales. La demanda de alimentos al presunto padre persigue el reconocimiento de la paternidad. Una reforma necesaria al Código de la Niñez. Como debe practicarse la prueba de ADN para que sea válida. Jurisprudencia. El presunto padre paga los costos del ADN.- En Juicio Ordinario de investigación de paternidad ha sido sustituido por el juicio de alimentos con paternidad presuntiva.

Tercer Paso: Audiencia de prueba. Diferimiento.- Criterios para fijar la aprensión.- Las necesidades del menor, las facultades del obligado.

- **Declaración Judicial de la Paternidad y de la Maternidad.-** La paternidad puede ser judicialmente declarada en los casos siguientes:

1. Si notificado el supuesto padre, a petición del hijo, para que declare con juramento ante el juez, si cree ser tal padre, lo confiesa expresamente;
2. En los casos de raptó, violación, detención o secuestro personal arbitrario de la madre, siempre que hubiese sido posible la concepción mientras la raptada estuvo en poder del raptor o durante el secuestro;
3. En el caso de seducción realizada con maniobras dolosas, con abuso de cualquier clase de autoridad, o promesa de matrimonio;
4. En el caso en que el presunto padre y la madre, hayan vivido en estado de concubinato notorio durante el periodo legal de la concepción; y,
5. En el caso en que el supuesto padre ha provisto o participado en el sostenimiento y educación del hijo, siempre que, con audiencia del supuesto padre, se probare que lo hizo en calidad de padre.

Impugnación de la paternidad

Acabado todo el trámite a seguir dentro del juicio de presunción de la paternidad y dictada la sentencia a favor de la madre y enterado el demandado de la decisión dictada por la Jueza o Juez. Y aun no estando conforme el demandado con el análisis de la sentencia dictada por la Jueza o Juez podrá impugnar la sentencia y retomar todas las investigaciones a las que el demandado por diversas circunstancias no se acogió a su debido tiempo y por ello no gozo de su derecho a la defensa.

La impugnación de paternidad no solo le corresponde al padre sino también al hijo (art. 259). En el caso del hijo, el ejercicio de la acción no tiene límite temporal. En el caso del marido su derecho caduca al año de inscribirse el nacimiento, salvo que demuestre que no tuvo conocimiento de dicho nacimiento. Si eso sucede la caducidad se computa desde el día que conoció el nacimiento del hijo. Si el marido fallece pueden ejercer la acción de impugnación en los mismos plazos expuestos para el marido, comenzado a correr en vida de éste.

En caso del hijo nacido dentro de los 180 días del matrimonio, podrá ser desconocido por el marido, negando simplemente la paternidad, dentro del término de un año, salvo que se probara que el marido conocía el embarazo de su mujer al casarse, si lo reconoció ya sea expresa o tácitamente como propio, o consintió en darle su apellido. En tales casos se le denegará la negación de paternidad, aunque sí podrá impugnarla con pruebas fundadas, de acuerdo al artículo 258.

No solo puede impugnarse la paternidad sino también la maternidad, cuando la mujer hace pasar como suyo, un niño ajeno. En este caso la demanda de impugnación podrá ser presentada, por el marido, por sus herederos, por el hijo, y por cualquier tercero interesado. También podrá la mujer ejercer esta acción, si invocara dudas sobre la identidad del hijo, o sustitución de persona. (Arts. 261 y 262 del C.C.).

En el caso de hijos nacidos fuera del matrimonio, el reconocimiento de estos puede ser impugnado por los hijos, sin límite temporal, y por otros interesados en un plazo de dos años desde que tuvieron conocimiento del reconocimiento (Art. 263). De esta manera podemos notar varias formas de proceder de la ley lo que si hay que tener muy en cuenta la correcta aplicación de sus normas para que no se genere un caos social.

Protección de la ley al hijo y madre

Es evidente que un derecho liga a otro derecho por tanto el derecho de alimentos se garantiza desde el momento en que plantea la demanda de presunción de la paternidad aun antes de verificar si se trata o no del padre; Se presume que el hijo nacido dentro del matrimonio adoptara los apellidos del cónyuge por lo que ratifica la ley y para comprobar lo contrario el cónyuge deberá impugnar la paternidad y al tratarse de unión de hecho o voluntaria la situación deberá proponerse desde el inicio con una demanda de presunción de la paternidad en que el demandado comparezca a la audiencia con la negativa del derecho que se le otorga para con un menor. Aunque en determinados casos por las leyes utilizadas en forma inapropiadas muchas mujeres actúan en perjuicio de muchos hombres o en su caso mujeres o familiares que se presumen como candidatos a otorgamiento de apellidos y de la proporción de alimentos como de otros derechos que la ley exige para un menor de edad.

Doctor SALTOS ESPINOZA Rodrigo; (Págs. 20-21) manifiesta: “Para considerar especial una rama del Derecho, se requiere condiciones fundamentales, tales como:

1. Porque tiene normas que tutelan al ser humano en los primeros años de su formación.
2. Porque tiene un conjunto de doctrinas homogéneas diferentes del derecho común y de aplicación universal;
3. Porque tiene una filosofía particular y el objetivo bien delimitado que emplea procedimientos especiales, que tiene funcionarios especiales, que aplica normas especiales y obedecen a orientaciones que no pueden identificarse con otras ramas

del derecho. La Naturaleza jurídica del derecho de menores y que en la actualidad es un asunto superado ; calificado sin discusión alguna como Derecho Social, sin embargo, creo conveniente dejar como referencia histórica que han existido tres corrientes:

1. **Que el derecho de menores es un derecho público.-** Aunque en algunos casos puede ser de derecho privado, pero el interés y la protección son públicos.
2. **El derecho de Menores es exclusivamente de Derecho Público.-** Criterio sostenido por la Escuela Italiana encabezada por el tratadista de derecho de familia Chikut; quien afirma que es el deber del Estado, proteger a la familia único núcleo formador y moderador de la conducta de un niño en su primera y decisiva etapa de vida de la cual depende su vida futura.
3. **El Derecho de menores es un Derecho Social.-** Porque si bien ampara a personas, interesa a toda la colectividad.

Esta por demás mencionar que la legislación por tratar de proteger a unos perjudica a otros en este caso la no garantía de la comparecencia de los padres a juicio. Claro está que las niñas, niños y adolescentes tienen preferencia para comenzar como para finalizar cual quiere trámite referente a la protección de las garantías de los menores. El Investigador Jurídico Doctor OJEDA MARTÍNEZ Cristóbal; Tomo I (Pág. 22); manifiesta: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancias, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

No se les privara de este derecho por falta de escasos de recursos económicos de sus progenitores”.

Por ello es que en muchas ocasiones por tratar de encontrar la solución de las diferencias entre el actora y el demandado varias veces se toma una decisión incorrecta que momentáneamente no perjudicaría a nadie pero con el pasar del tiempo afectaría a muchos y se pondrían en riesgos la inapropiada aplicación de

las leyes así como también el mal criterio de las autoridades que están atrás de este proceso que se lo considera en todos o mayor parte de los casos como asuntos especiales.

Como tenía que esperarse, el número de este tipo de demandas ha crecido en los últimos años, y por tanto se han creado más leyes en las cuales se benefician a los niños y a las mujeres y por tanto indistintamente se perjudica a los presuntos padres y a sus familiares que en ciertos casos tienen que asumir una responsabilidad ajena a ellos pero que a la vez los compromete por tener un vínculo de parentesco con los menores de edad y por consecuencia perjudicial para nuestra sociedad se destruya con el desmoronamiento de un sin número de familias legalmente constituidas.

En nuestro país con el proceso científico, mediante el análisis ADN, material genético introducido no hace mucho tiempo atrás, a su vez cambia las reglas del juego ahora que las madres solteras son ya una cantidad significativa. Y seleccionar un compañero fugaz y solo para concebir un hijo puede acarrear más de un juicio y que por paternidad desatan ambigüedades teóricas y prácticas en la realidad de los hijos.

El Investigador Jurídico Doctor GARCIA FALCONI José; “Manual Teórico Práctico en Materia Constitucional y Civil”; Tomo I (Págs. 150-153), hace mención de cómo debe actuarse la **PRUEBA DE ADN**.- La Primera Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuando se trata de la prueba de filiación de una persona, señala que la prueba de ADN es esencial, pero esa prueba para tener validez dentro del proceso debe ser: solicitada, ordenada y practicada dentro de la etapa de prueba, esto es:

1. Debe velarse porque se la haya pedido por quien estaba legitimado.
2. Dentro del término de prueba.
3. Que en esa etapa se ha dispuesto su práctica.
4. Que se haya llevado a cumplimiento dentro del término concedido para el efecto, y el preciso cumplimiento de todas las formalidades impuestas por la ley.

5. La eficacia jurídica y la licitud de la prueba.

Otras de las pruebas en el juicio de investigación de paternidad, es que la paternidad o maternidad puede acreditarse por todos los medios de prueba admitidos para probar los hechos, esto es al fin de acreditar el vínculo biológico.

Excepto de la confesión, no se puede negar que es de escaso valor la prueba testimonial y documental si se la consideran en forma aislada; no podemos olvidar que a la final es lo que surge del conjunto de pruebas lo que permite afirmar que un hecho es como le expresa una de las partes procesales.

La ciencia médica ha avanzado hoy del tal manera que tenemos la prueba de ADN, de tal modo que en el Juicio de Investigación de la paternidad, como existen la imposibilidad de la prueba indubitable de quien ha procreado, se recurre para acreditarla a la prueba del ADN, que conduce a la certeza.

Además es importante explicar que el examen de ADN, tiene eficacia del 99.99% de posibilidades de acierto, se ha convertido en la prueba esencial que permite tener certeza, no solo personal sino científica de la existencia o no de la filiación.

- **Derecho a la identidad.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Se podría concluir que el derechos de los menores de edad deberá ser protegido tanto por padres y madres, pero en determinado caso de no estar presentes los dos progenitores la Constitución del Ecuador y las demás leyes lo deben proteger por sobre cualquier cosa. Es decir el estado debiera proporcionar los medios necesarios para su existencia, situación que no sería nueva, puesto que en otros países del mundo el estado corre con todos los gastos, de salud, educación, alimentación, etc., aun estando o no sus progenitores.

El Investigador Jurídico Doctor GARCIA ARCOS Juan; (Pág. 41-42);” Toda persona tiene derecho a la identidad de acuerdo a la ley. Y la identidad comienza desde su inscripción en el Registro Civil”. La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cedula de identidad a la de identidad y ciudadanía, que será expedidas por las Jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso”.

De acuerdo a lo mencionado es de gran importancia designar una identidad a un menor de edad puesto que es fundamental para su formación y crecimiento como tal , además que constituye un derecho primordial establecido en la Constitución del Ecuador que de no ser cumplido afectaría totalmente a quien se le ha negado este derecho.

Artículo 246 Código Civil

“También se presume que un hijo tiene por padre al marido de su madre, cuando nace dentro de matrimonio, aunque no hayan transcurrido los ciento ochenta días a que se refiere el artículo 233. El marido, con todo, podrá reclamar contra la presunción de la paternidad, si prueba que estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la madre, durante todo el tiempo que pudo presumirse la concepción, según las reglas legales. Pero aun sin esta prueba podrá reclamar contra la paternidad del hijo, si no tuvo conocimiento de la preñez al tiempo de casarse, o si no ha manifestado por actos positivos reconocer al hijo después de nacido.

Para que valga la reclamación, por parte del marido, será necesario que se haga en el plazo y forma que se exprese en este artículo”. Nuestro Código Civil es claro y específico al referirse a la presunción de la paternidad a así como a sus otros artículos que en forma resumida hacen mención de diversos aspectos afines a este tema desprendiéndose del artículo 246 dice” También se presume que un hijo tiene por padre al marido de su madre, cuando nace dentro del matrimonio, aunque no hayan transcurrido los ciento ochenta días a que se refiere el artículo 233”.

En concreto este artículo da la pauta a la duda de la investigación puesto que esto se comprueba con un examen de ADN, a los que muchos hombres no tienen acceso bien sea dicho por falta de recursos económicos, como de desconocimiento de la causa seguida en su contra.

Éx-cónyuge

Cuando hacemos referencia a la ex pareja de la actora, en este caso la madre que ha interpuesto la demanda de presunción de la paternidad se pueden presumir un sin número de cosas pero aun así se protegerá al menor. Así mismo si se trata de un divorcio resiente, se deberá comprobar si se encuentra en curso o con dictamen de sentencia de divorcio e inscrita debidamente en el Registro Civil.

A más de esto es de gran importancia hacer mención en que todas las personas que aplican estas leyes son aquellas en que nunca se ha consolidado una unión de hecho y mucho menos lasos matrimoniales de tal forma que el menor de edad ha sido concebido en forma ajena a lo que hace referencia la constitución y las leyes. La ex pareja también se refiere cuando están a puertas del matrimonio como se le denomina en caso de un compromiso novia(o) y que nunca se llevo a cabo el matrimonio civil.

De ahí que varias circunstancias se dan y las relación pre-maritales que influyen a que se den este tipo de conflictos en el que solo se encuentra de por medio un menor de edad.

Concubinato Notorio

Existen cientos de miles de parejas que viven juntos pero sin el acta matrimonial de por medio, tal vez esa sea la forma más común o "extrema" de las variantes de lo que pudiera llamarse relaciones Pre-maritales.

Este tipo de parejas, si bien no tienen muchos problemas en cuanto a sostener relaciones íntimas constantes, son producto de duras presiones que van desde lo familiar a todo lo social en su conjunto, y aunque esto hace que muchos sucumban al matrimonio, se puede afirmar que diariamente se acrecienta la tendencia a vivir juntos sin casarse.

Los cambios en las conductas sociales en los últimos años se manifiestan en lo que respecta al derecho de familia en la proliferación de las uniones de hecho. Siempre ha existido junto a la realidad del matrimonio el hecho del concubinato, pero este último presenta en la actualidad sus rasgos propios.

Históricamente, el concubinato era frecuentemente voluntario; por un arreglo con la mujer y/o con su familia, puesto que proveía de una cierta seguridad económica para la mujer involucrada. En donde tiene un estado legal, como en la antigua Roma y en la antigua China, el concubinato es similar, aunque inferior, al matrimonio. Cualquier otra relación no disfruta de protección legal; la mujer es esencialmente una amante. Por tanto sin duda se entiende que el concubinato es la relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados. Esta cultura de desorden en el que fuera del matrimonio o por falta de establecer una unión de hecho legal no solo se ven perjudicados hombres y mujeres sino que más bien todo su entorno, familiares, parientes y primordialmente los menores que se ven inmersos a este tipo de conflicto. En ocasiones han pasado hasta años antes de comprobar la verdadera paternidad de una persona. Eso también constituiría un factor dudoso para que el presunto padre acceda al otorgamiento de la paternidad sin recurrir a una prueba de ADN.

Elementos del Concubinato

- **Unidad.-** Implica que solo se puede establecerse entre un solo hombre y una sola mujer.
- **Consentimiento.-** Se fundamenta en el acuerdo de voluntades en convivir juntos como pareja, bajo el mismo techo, sin ningún impedimento para contraer nupcias.
- **Perpetuidad.-** Debe existir prolongado en el tiempo, mínimo dos años.
- **Formalidad.-** No existe ninguna formalidad, solo el acuerdo de los concubinos en permanecer juntos bajo un mismo techo, y sin que ninguno tenga impedimentos para el matrimonio, además también debe ser probado por quien lo alegue y declarado mediante sentencia definitivamente firme. En ocasiones se expide en la jefatura civil una constancia de convivencia la cual es meramente para efectos de adquisición de vivienda o para gozar de beneficios en los seguros, cabe señalar que son requisitos solicitados por algunos organismos, y que por la costumbre y uso se emplean para comprobar la existencia de una relación concubinaria, debiéndose destacar que el medio para comprobar dicha existencia a fines de reclamar herencia, por ejemplo, es la sentencia antes dicha.
- **Disolubilidad.-** Puede quedar disuelto por la voluntad de las partes en cualquier momento. Toda vez que interrumpan la cohabitación y por ende la permanencia.

Confesión Judicial

Declaración que alguien hace de lo que sabe, espontáneamente o preguntado por otro bajo juramento. La confesión judicial en la mayoría de casos sobre demandas de presunción de la paternidad constituye prueba necesaria para continuar con el proceso, en el caso que declare desconocimiento de domicilio o residencia del demandado. Para esta confesión la parte actora será advertida que si recae en perjurio será sancionada por la ley penal a más de resarcir de daños y perjuicios al demandado. Puesto que al momento de conocer de la demanda estaría dictada la resolución. Muchos casos se han valido de este tipo de circunstancias y al momento de la verificación se han vuelto involucrados en trámites tediosos que en muchos casos quedan sin solución.

La confesión debidamente prestada en los juicios civiles, hace prueba contra el confesante, pero no contra terceros.

- **La confesión como prueba.-**

La confesión judicial en materia civil, es de un extraordinario valor, porque, puede destruir cualquier otra clase de prueba. Generalmente es considerada como la más importante de las pruebas.

Sin embargo esa prueba puede ser no suficiente en determinados casos:

a) Cuando la confesión judicial haya sido excluida como medio definitivo, en virtud de otras disposiciones legales, que le dejan como insuficiente para establecer determinados hechos o actos jurídicos. Ejemplo: no se puede probar la confesión judicial, jurídicamente, la existencia de un contrato de compraventa de inmuebles, o de la promesa de celebrar ese contrato, porque se ha establecido como requisito indispensable, que mira la existencia misma del acto, una escritura pública otorgada ante notario. De modo que sin ella, el contrato no existe, aunque se lo demuestre con una confesión.

Igual cosa debe decirse respecto al estado civil de las personas. la existencia del matrimonio no se puede justificar con la confesión de uno de los cónyuges, sino con la copia del acta matrimonial.

Para establecer el estado civil de hijo extramatrimonial no basta la confesión de la madre, que acepten la filiación. El Art. 150 del Código de Procedimiento Civil, cuyo contenido no acabamos de comprender, dice que, aceptada la paternidad o la maternidad, el juez declarará por sentencia, que se inscribirá en el Registro Civil.

Aquí nos damos cuenta que la Confesión no ha sido suficiente, porque, se requiere además de la resolución de la Jueza o Juez y la inscripción en el Registro Civil, que es la que establece la identidad del hijo.

- **No surte efectos contra terceros.-**

La confesión legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda, termina el juicio civil. Es decir, la confesión no vale como prueba cuando recaiga sobre hechos cuya investigación prohíbe de la ley o que puedan establecerse mediante ella. No se puede admitir confesión que contraiga a hechos establecidos fehacientemente y que no puedan ser modificados. Por ejemplo, si el juramento afirmado con juramento se refiere a un contrato celebrado con una persona en fecha posterior a su fallecimiento, cuando éste se haya probado con la partida de defunción. Por lo tanto, la confesión, no puede surtir efectos contra terceros. Podría servir como prueba testimonial, en determinados casos, pero no como confesión, porque esta es una declaración contra la persona que le presta.

- **Es indivisible.-**

Por una parte, hay que establecer que la confesión judicial es indivisible. Todas las preguntas y las respuestas dadas forman un todo armónico que no puede apreciarse, ni aceptarse, sino en su integridad. Por lo mismo, la afirmación que se haga en una parte, pero que quede anulada o condicionada. Por ejemplo, si se pregunta si el confesante recibió en préstamo a mutuo la suma de cien mil sucres, en una fecha determinada, y si contesta que es verdad lo preguntado, pero que otra fecha devolvió el dinero recibido, habrá que creerse todo lo dicho o no creerse en ninguna parte de la respuesta. Esa contestación no prueba la existencia de la deuda. La presente forma de contestar convierte a la confesión en calificada, como ya se dijo.

Sin embargo el Código de Procedimiento Civil trae una excepción de notable importancia: la confesión extraordinariamente puede ser divisible, esto es, que puede aceptarse una parte de ella y rechazarse otra u otras, cuando haya graves presunciones u otra prueba contra el declarante y favorable al preguntante. Me parece muy acertada la excepción presentada por el Código de Procedimiento Civil.

- **No se puede revocar**

La confesión judicial no podrá revocarse, si no se probare haber sido el resultado de un error de hecho. Si se ha establecido fehacientemente la existencia de un hecho o de una obligación con una prueba de valor privilegiado, esa verdad procesal no puede desaparecer por la voluntad unilateral del confesante.

Lo mismo ocurre con la verdad establecida mediante cualquier otro medio probatorio. El instrumento público y el privado que haya adquirido el valor probatorio de aquel, tendrán efectos probatorios contra los otorgantes, en cuanto a la verdad de las declaraciones que se hayan hecho, y ninguna de las partes está facultada para revocar o derogar la declaración hecha en el instrumento.

Como ocurre con todos los actos jurídicos, el error del hecho vicia el consentimiento con el que debe realizarse cualquier manifestación voluntaria. La confesión o cualquier otra prueba, será de surtir efectos cuando se demuestre que ha estado viciada por aquel error.

No se trata, desde luego, que la confesión viciada por ese error sea revocable, sino que carece de suficiente fuerza probatoria.

Podría hablarse, mas bien, de la nulidad del acto, la confesión valdrá mientras no se la haya destruido

Derechos Humanos

Indudablemente tanto dentro como fuera de nuestro país debemos hacer prevalecer nuestros derechos humanos y por ende de todos los que hacemos este planeta tierra. Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; (Pág. 27): “El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad. Los deberes de orden jurídico presuponen otros de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos, porque el espíritu es la finalidad de la existencia humana y su máxima categoría. Así como también es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu. Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre”.

LA INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y A LOS DERECHOS HUMANOS según Doctor **MARMOL Enrique (pág. 224-230)** dice: “Debemos partir del hecho evidente, que ser persona es el fundamento de los deberes y derechos inherentes a los seres humanos, de tal manera que no se puede renunciar a ellos. Por eso es que se afirma con acierto, que los seres humanos establecen la norma de la moralidad, el criterio para medir si un acto es bueno o malo, por consiguiente, todo lo que contribuye a la realización de la persona es bueno y todo lo que la deteriora es malo. Por tanto u ser humano o persona total, es considerada en sí misma, por el hecho cierto de estar viva, por ser racional, corpórea y libre; considerada en la permanente relación con los demás, es decir se va personalizando y se va interiorizando. Se dice, que los seres humanos no valemos por lo que tenemos, sino por lo que somos, humanos”.

- **Por qué son Inalienables;** porque acompañan a la misma naturaleza del ser humano, no se puede ser despojado de ellos por otros, son elementos fundamentales de su propia existencia.
- **Por qué son irrenunciables;** no se puede desprender de ellos, ni se puede renunciar a ellos voluntariamente.
- **Por qué son imprescriptibles;** porque no tienen fecha de terminación, son inherentes a la persona humana, mientras viva.

- **Por qué son inviolables;** porque la violación a cualquiera de los derechos fundamentales de los seres humanos, podría en serio peligro la realización de la persona, su desarrollo armónico y su proceso continuo de humanización.
- **Por qué son indivisibles;** lo son en dos sentidos; primero, no hay una jerarquía entre diferentes tipos de derechos; así, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, son todos necesarios, para una vida digna; segundo, no se puede reprimir algunos derechos para promover o beneficiar a otros; es decir, no se pueden conculcar los derechos civiles y políticos en beneficio o para promover a los económicos, sociales y culturales, y viceversa.
- **Por qué son solidarios;** porque se solidarizan con todos los seres humanos, independientemente, de su posición política, religiosa, social o económica, planteando la defensa de la paz y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo de los países pobres, aportando una nueva dimensión a las conquistas históricas, de todos los pueblos.

Universalidad de Derechos; los derechos humanos o fundamentales, pertenecen a todos los seres humanos, a toda persona humana, independientemente de su color, raza, nacionalidad, lengua, cultura, clase social, sexo, religión, posición económica o política. Han estado y estarán presente desde el momento en que han sido reconocidos por todos los Estados del mundo.

Obligatoriedad de los Derechos; son de carácter obligatorio, porque afectan al conjunto de la humanidad, incluyendo en ellas a las presentes y a las futuras generaciones, si no se cumplen estos valores, no se puede vivir como seres humanos.

A todo este conjunto de Derechos Fundamentales, los llamamos Derechos Humanos, no porque los seres humanos los hayamos inventado o creado, sino porque inscritos en la misma naturaleza humana, por el mero hecho de ser personas.

Derecho a la defensa del ser humano Al parecer se creería que la ley siempre es justa, pero lamentablemente en ciertas ocasiones se ha comprobado lo contrario y es un hecho que se puede comprobar con la presente investigación,

puesto que la presente denuncia la falta de defensa de los demandados por presuntos padres. Entonces se pondría en duda el sistema legal por medio del cual actual la justicia ecuatoriana, y la falta de iniciativa en corroborar para el esclarecimiento de la verdad.

El DICCIONARIO DE DERECHO según OSSORIO Manuel y FLORIT Tomo 1 (A a I) dice:” Facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, interviene en las actuaciones judiciales, para ejercitar, dentro de estas las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. En lo personal, la potestad de repelar los ataques directos o injustificados, en los límites de la denominada legítima defensa”.

Indefensión de los padres

Para identificar lo que es en si la indefensión es prudente que se inicie señalando su definición. LA ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA Tomo XV (Págs. 451-452) manifiesta: “Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. La garantía constitucional de la defensa en juicio ha dicho la corte, requiere que, en el orden normal de las instituciones, los derechos de los habitantes no sean definitivamente dilucidados sin que se oiga a sus titulares y se les permita invocar y probar los derechos que consideren conducentes a su defensa. Y esa posibilidad de ser oídos, de invocar y probar los hechos, debe ser ejercitado naturalmente de acuerdo a las leyes procesales respectivas.

La indefensión en los tantos casos en que se ven de por medio demandas de todo tipo es probable que más de la mitad de estas exigencias se vean expuestas ante la realidad con gran ventaja debido a que muchas personas por no contar con los recursos necesarios o porque simplemente desconocen de las demandas planteadas en su contra no pueden recurrir a la defensas directamente. Por ello que en muchos casos recae sobre un sin número de personas derechos y obligaciones que no le corresponden y que en este caso serio el otorgamiento de la paternidad de una persona.

Se debe considerar que es un derecho constitucional a comparecencia del demandado a juicio y sobre todo que esté al tanto de todo trámite que se realice

para garantizar su comparecencia a juicio. Por tanto de esta manera se presumirá al padre demandado como inocente del derecho de la paternidad hasta que se compruebe lo contrario, y por ello como lo estipulan los derechos constitucionales se le presumirá su inocencia.

Residencia domiciliar

Es indispensable desde luego que al momento de receptarse una demanda se especifique el lugar donde será citado el demandado, pero en el oportuno caso que no se especificara el lugar exacto donde reside el acusado la parte actora deberá someterse a la realización de una confesión judicial en la que mencione concretamente que desconoce el domicilio exacto puesto que reside fuera del país o en otra provincia distante al lugar donde la actora reside.

- **Fuera del país;** Cuestiones de trabajos, viaje temporal, viaje turístico entre otras circunstancias que hayan motivado su salida del país y que por tal motivo se le dificultara su comparecencia a la audiencia o a los tramites ha seguir dentro del juicio.
- **Fuera de la provincia;** Por las mismas cuestiones que se mencionan anteriormente, a demás por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito al momento que el demandado acudía desde el lugar en que se situaba al lugar donde se realizaría la audiencia.

Desconocimiento de citación

Cuando por algún motivo no recibiera ningún tipo de notificación la parte demandada obviamente por desconocimiento no acudirá a la audiencia de conciliación para ratificarse a los hechos expuestos en la demanda o a la vez negarse.

- **En persona.-** por medio de un persona encargada por el juzgado para la realización de esta notificación. Citadores.
- **Por boleta.-** Cuando se haya presentado casillero judicial.

- **Por la prensa.-** Cuando hayan fallado las demás formas de citación o cuando por medio de confesión judicial la madre haya testificado desconocer el actual domicilio del presunto padre.

Rebeldía

Se han mencionado tantas causas que comprometen la no asistencia a la audiencia del padre pero a mas de eso por tratarse la presente investigación de comprobar una hipótesis y buscar una solución al presente conflicto es preciso mencionar que en muchos de los casos los padres por la negativa al proceso que se sigue en su contra ratificando en determinadas ocasiones que se niega al hecho por el cual esta siendo inculcado se torna en un lapso de rebeldía que en muchos casos se torna en contra para que de esta manera la demanda recaiga a favor de la madre.

Desinformación

En muchos de los casos las demandas que se presentan sobre presunción de la paternidad se dictan a favor de la actora o actor en su caso puesto que el demandado por falta de seguimiento del proceso que se sigue en su contra, por no poseer los medio necesarios para su defensa, por no tener un seguimiento directo del proceso, por falta de interés entre otras causales que se tornan con el tiempo perjudiciales para comprobar si es o no el padre. Aunque la ley es clara en otorgar la paternidad del padre en caso de no comparecencia del presunto progenitor.

Pregunta Directriz

¿Es la confesión judicial la principal causante de la indefensión de los padres en la presunción de la paternidad?

Determinación de Variables

Variable independiente:

- Presunción de la paternidad.

Variable dependiente:

- Indefensión de los padres.

CAPITULO III

METODOLOGIA

Enfoque de la Investigación

El presente proyecto se enfoca en el paradigma cualicuantitativo porque se ha realizado una investigación desde el lugar donde acuden los actores, la información proporcionada servirá de referencia para interpretarla con el sustento legal con el que pretendo solucionar el problema. Los datos proporcionados se traducirán a datos numéricos para la correcta interpretación de la actual investigación de modo que la indefensión de los presuntos padres sea un problema resuelto.

Modalidad de Investigación

Bibliografía documental

Para la realización del presente trabajo de grado se recolectara información a través de libros, revistas, periódicos, internet; así como de documentos especializados en temas validos y confiables considerándose esta información como primaria para el desarrollo de la investigación.

De campo

La investigación realizada es de campo, esto es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos. En esta modalidad se da el contacto en forma directa con la realidad, para tener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.

Población y Muestra

Considerando que la presente investigación es de gran interés para el entorno social, frente a la situación actual, trabajare con un número moderado que prestara información suficiente y necesaria.

Población:

Cuadro. 1

Distribución de la Entrevista y Encuesta

Unidades de Observación	Número
Entrevista	
Jueza	1
Funcionarios	1
Ministro	1
Encuesta	
Abogados	10
Padres de familia	30
TOTAL	43

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Muestra

En el presente trabajo de investigación he decidido trabajar con la Jueza, puesto que la interpretación de ella como autoridad en las demandas de presunción de la paternidad es trascendental en la vida de madres e hijos y por consiguiente del padre; un Funcionario por ser colaborador cotidianos de esta labor y que desempeñan un trabajo arduo en la recolección de información y el suministro de la misma, siempre que lo permita o requiera la ley. Así como un registro exclusivo y preciso de los hechos o fenómenos que intervienen en la

investigación; Ministro del Consejo de la Judicatura por ser la persona que trabaja conjuntamente con las demás autoridades de los Tribunales y Juzgados del Ecuador por el bien de niñas, niños y adolescentes.

Nivel o tipo de investigación

En el presente trabajo investigativos es de nivel explicativo, puesto que busca comprobar experimentalmente una hipótesis y las causas que motivan a la ejecución de un fenómeno para de ahí busca una solución al problema.

Cuadro N°3

Variable Dependiente: Indefensión de los Padres

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Falta de defensa actual o permanente. Desamparo, carencia de protección. Situación de la parte a quien se niega en forma total o se regatean los medios procesales de defensa; de modo especial, el de ser oída por el juzgador y el patrocinio por letrado.</p>	<p>Indefensión por iniciativa propia Indefensión por falta de aviso</p>	<p>El presunto padre manifiesta que no se defenderá que acatara la decisión del juez o jueza. El presunto padre manifiesta que la actora planeo no darle aviso con el objeto de perjudicarlo.</p>	<p>¿Con la indefensión a la demanda planteada en su contra usted acepta la paternidad que se impugna? ¿Cuánto tiempo transcurrió desde el tiempo que se planteo la demanda hasta el momento en que se entero? ¿Ha conocido de caso en que se reclama el derecho a la identidad de un menor de edad?</p>	<p>Entrevista Encuesta</p>

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Técnicas e Instrumentos

Entrevista

Dirigida a la señora Jueza Primera de la Niñez y Adolescencia de Ambato; un Funcionario; a un Ministro del Consejo de la Judicatura, cuyo instrumento es una Guía de Entrevista, elaborado con preguntas abiertas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Encuesta

Dirigida a los Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República y a padres de familia involucrados, cuyo instrumento es un Cuestionario consistente en preguntas cerradas, que permitirán obtener información precisa sobre el tema investigado.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos vendrá dada por la técnica llamada “Juicios de expertos”.

Plan de recolección de información

Cuadro N°4

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, funcionarios, abogados, involucrados.
3. ¿Sobre qué aspectos?	Datos informativos
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5. ¿Cuándo?	Agosto del 2009
6. ¿Dónde?	Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato
7. ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y la prueba definitiva
8. ¿Qué técnica de recolección?	Entrevista, encuesta
9. ¿Con qué?	Guía de entrevista, cuestionario
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Plan de procesamiento de información

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de respuestas.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- Estudio estadísticos de datos para presentación de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez concluido con la recolección de datos a través de la entrevista; se procederá con el análisis en forma técnica y pormenorizada, lo que permitirá obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos de los siguientes instrumentos de recolección de datos.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: ENCUESTAS

Una vez analizados los datos adquiridos de la encuesta es necesario explicar sus resultados de la siguiente manera:

Cuadro N° 5 ENCUESTADOS 10 PERSONAS

INTERROGANTES A LOS ABOGADOS	ALTERNATIVAS					
	Si	%	No	%	Tot	Tot
1¿Esta usted totalmente de acuerdo con la prueba de ADN?	9	90	1	10	10	100
2¿Conoce usted un caso cercano sobre las demandas de presunción de la paternidad?	4	40	6	60	10	100
3¿Se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 131 referente a la prueba de ADN?	8	80	2	20	10	100
4 ¿Considera usted que se han cometido injusticias al dictar resolución en contra de los padres que ignoran el proceso de paternidad seguido en su contra?	7	70	3	30	10	100
5¿Ha conocido casos en que la madre plantea la demanda con intención de ocasionar daño al supuesto padre?	8	80	2	20	10	100
6¿Si se desconoce el domicilio del demandado se lo cita por la prensa?	6	60	4	40	10	100
7¿Se demanda la paternidad conjuntamente con alimentos?	8	80	2	20	10	100

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS: ENCUESTAS

Una vez analizados los datos adquiridos de la encuesta es necesario explicar sus resultados de la siguiente manera:

Cuadro N°6 ENCUESTADOS 30 PERSONAS

INTERROGANTES A LOS PADRES DE FAMILIA INVOLUCRADOS	ALTERNATIVAS					
	Si	%	No	%	Tot	Tot
1¿Esta usted totalmente de acuerdo con la prueba de ADN?	26	87	4	13	30	100
2¿Conoce usted un caso cercano sobre las demandas de presunción de la paternidad?	24	80	6	20	30	100
3¿Considera usted que se han cometido injusticias al dictar resolución en contra de los padres que ignoran el proceso de paternidad seguido en su contra?	24	80	6	20	30	100
4¿Ha conocido casos en que la madre plantea la demanda con intención de ocasionar daño al supuesto padre?	21	70	9	30	30	100
5¿Se demanda la paternidad conjuntamente con alimentos?	25	83	5	17	30	100

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA ENCUESTA: ABOGADOS

1.- ¿Está usted de acuerdo totalmente con la prueba de ADN?

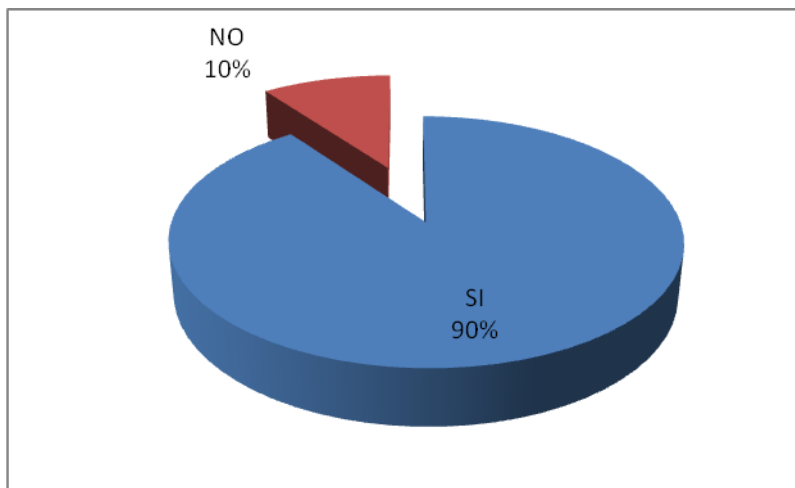


Grafico N°5. Prueba de ADN

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la primera pregunta observe que el 90% de las personas encuestadas están de acuerdo con la prueba de ADN; mientras que el 10% manifiestan su descontento la práctica de esta prueba representando un total de 10 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre las pruebas de ADN, el 90% contesta a favor de la investigación.

2.- ¿Conoce un caso cercano sobre las demandas de presunción de la paternidad?

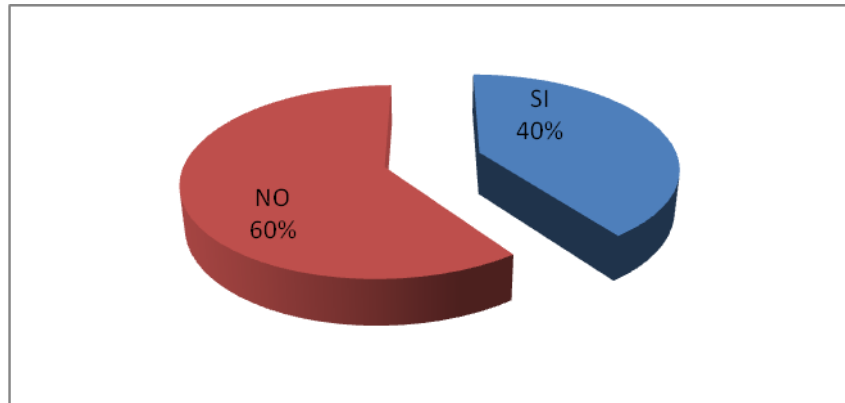


Gráfico N°6. Conocimiento de casos de Presunción de la Paternidad

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la segunda pregunta observe que el 60% de las personas encuestadas conocen un caso cercano sobre demandas de presunción de la paternidad; mientras que el 40% manifiestan no haber conocido de estas demandas, representando un total de 10 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre casos cercanos sobre demandas de presunción de la paternidad, el 60% contesta a favor de la investigación

3.- Se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 131 referente a la prueba de ADN?

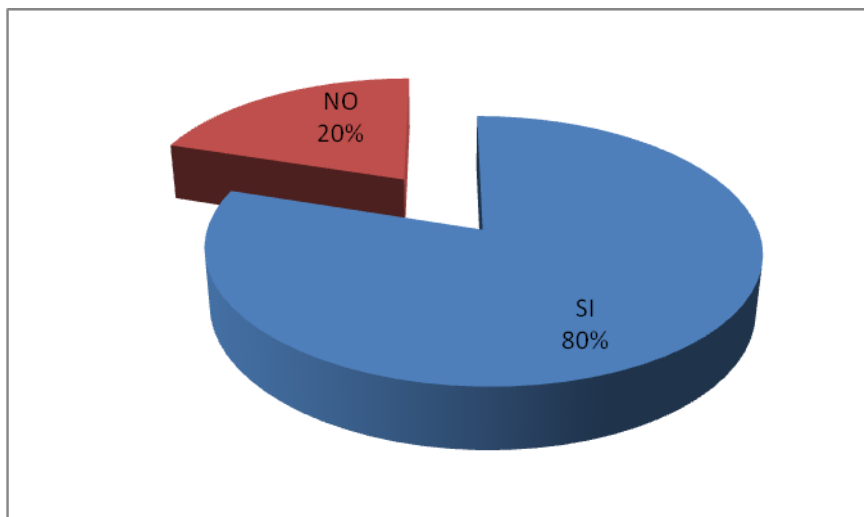


Gráfico N°7. Reforma artículo 131

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la tercera pregunta observe que el 80% de las personas encuestadas consideran que se debería reformar el artículo 131; mientras que el 20% manifiestan no creer necesaria una reforma, representando un total de 10 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre la reforma al artículo 131 el, 80% contestó a favor de la investigación.

4.- ¿Considera usted que se han cometido injusticias al dictar resolución en contra de los padres que ignoran el proceso de presunción de paternidad

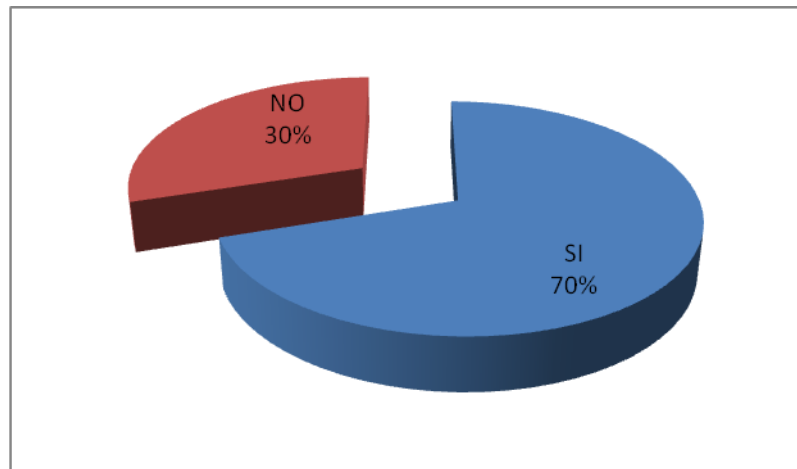


Gráfico N°8. Injusticias al dictar resolución

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la cuarta pregunta observe que el 70% de las personas encuestadas consideran haber conocido de injusticias en la resolución; mientras que el 30% manifiestan lo contrario, representando un total de 10 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre las injusticias al dictar la resolución el, 70% contesta a favor de la investigación.

5.- ¿Ha conocido casos en que la madre plantea la demanda con intención de ocasionar daño al supuesto padre?

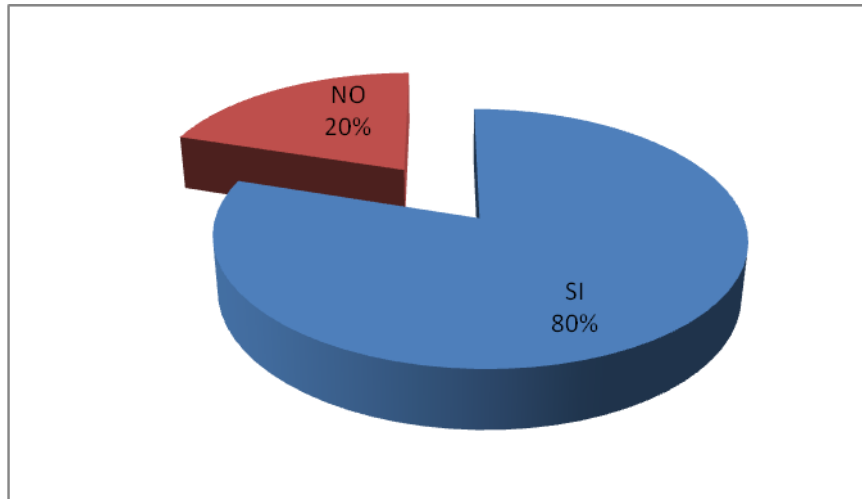


Gráfico N°9. Demandas con intención de ocasionar daño

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°11

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la quinta pregunta observe que el 80% de las personas encuestadas consideran que se plantean demandas con intención de ocasionar daño; mientras que el 20% se niegan a que exista esa posibilidad, representando un total de 10 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre las demnadas planteadas con intención de ocasionar daño el, 80% contestan a favor de la investigación.

6.- ¿Si se desconoce el domicilio del demandado se lo cita por la prensa?

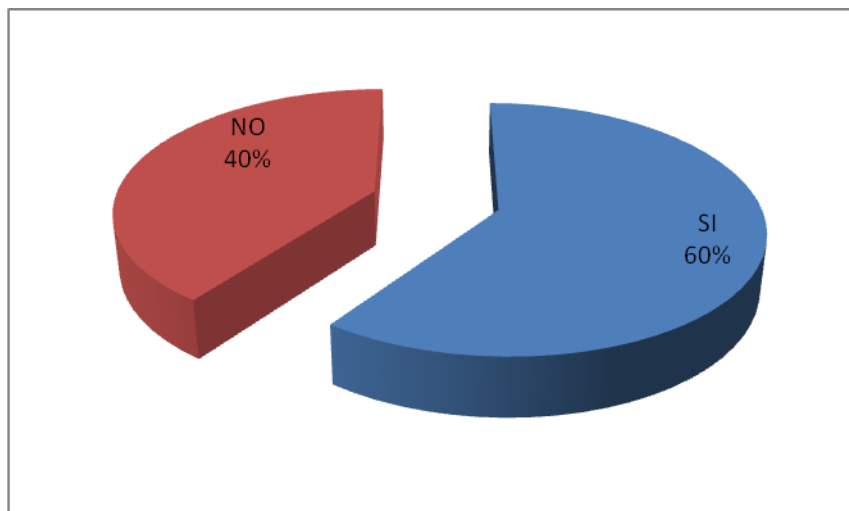


Gráfico N°10. Citación por la prensa

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°12

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	60%
No	4	40%

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la sexta pregunta observe que el 60% de las personas encuestadas manifiestan que por desconocimiento de domicilio es necesaria la citación por la prensa; mientras que el 40% manifiestan no ser necesario en todos los casos, representando un total de 10 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre la citación por la prensa el 60% contesto a favor de la investigación.

7.- ¿Se demanda la paternidad conjuntamente con alimentos?

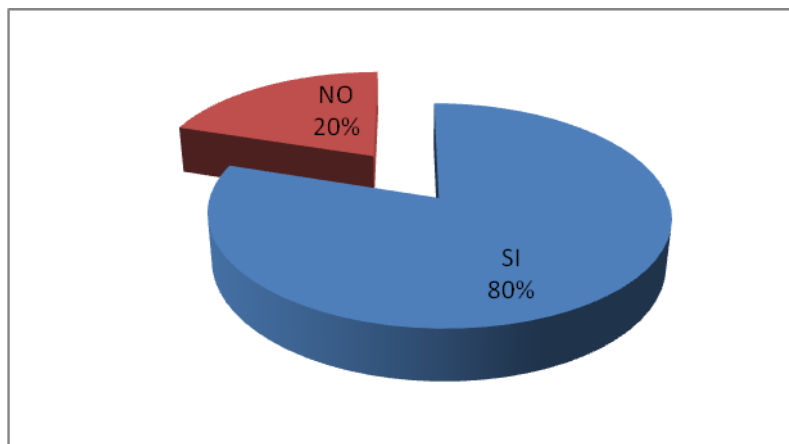


Gráfico N°11. Paternidad con alimentos

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°13

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%

Fuente: Abogados de Tungurahua abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la séptima pregunta observe que el 80% de las personas encuestadas consideran que es necesario reclamar paternidad con alimentos; mientras que el 20% manifiestan no serlo, representando un total de 10 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre la paternidad con alimentos el, 80% contesta a favor de la investigación.

INTERPRETACIÓN DE DATOS DE LA ENCUESTA: PADRES DE FAMILIA INVOLUCRADOS.

1.- ¿Está usted de acuerdo totalmente con la prueba de ADN?

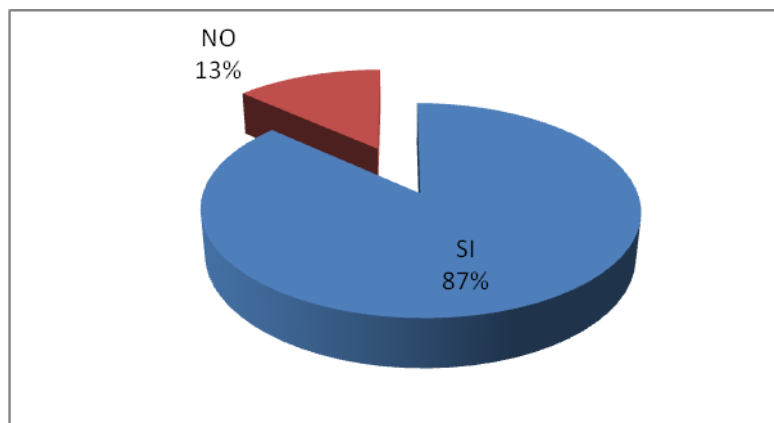


Gráfico N°12. Prueba de ADN

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°14

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la primera pregunta observe que el 87% de las personas encuestadas consideran estar de acuerdo con la práctica de la prueba de ADN; mientras que el 13% manifiestan su negativa, representando un total de 30 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre la prueba de ADN el, 87% contesta a favor de la investigación.

2.- ¿Conoce un caso cercano sobre las demandas de presunción de la paternidad?

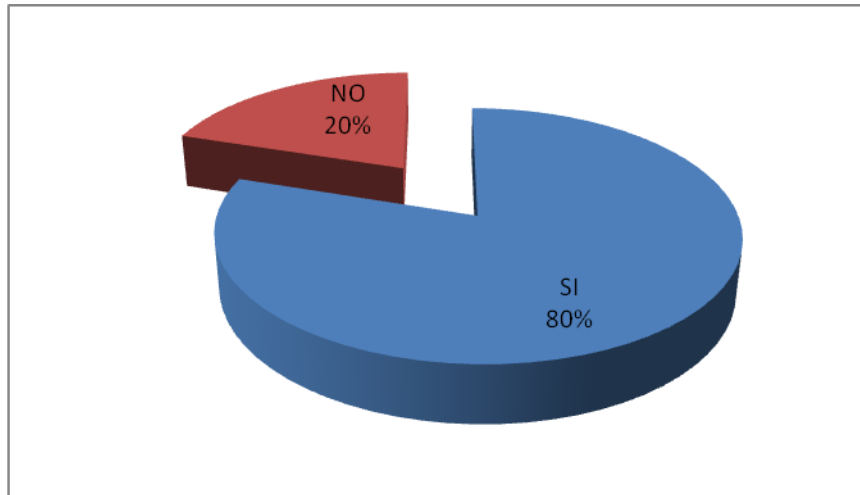


Gráfico N°13. Conocimiento de demandas de presunción de la paternidad

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°15

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la segunda pregunta observe que el 80% de las personas encuestadas manifiestan tener casos cercanos sobre esta demanda; mientras que el 20% manifiestan no haber conocido de demandas de paternidad, representando un total de 30 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, casos de demandas de presunción de paternidad el, 80% contesta a favor de la investigación.

3.- ¿Considera usted que se han cometido injusticias al dictar resoluciones en contra de los padres que ignoran el proceso de presunción de paternidad seguido en su contra?

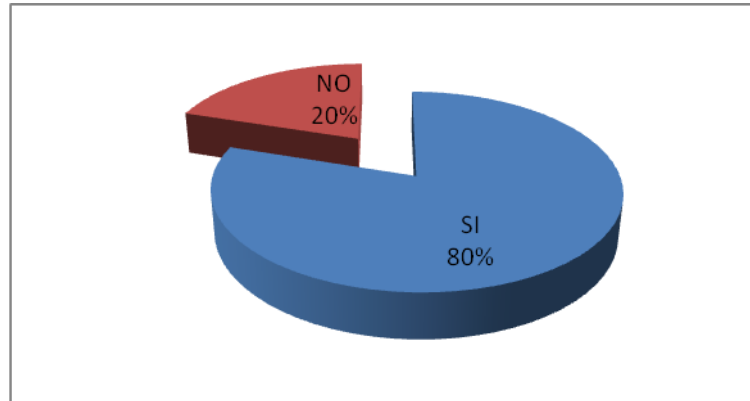


Grafico N°14. Injusticias al dictar resolución

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°16

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la tercera pregunta observe que el 80% de las personas encuestadas consideran haber conocido de injusticias en la resolución; mientras que el 20% manifiestan lo contrario, representando un total de 30 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre injusticias dentro de la resolución el, 80% contesta a favor de la investigación.

4.- ¿Ha conocido casos en que la madre plantea la demanda con intención de ocasionar daño al supuesto padre?

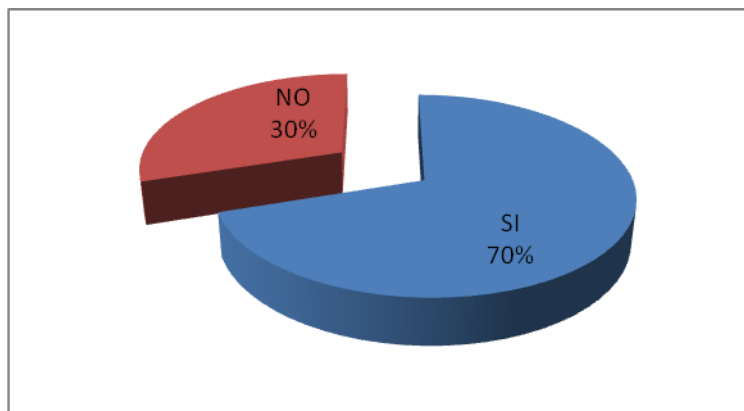


Grafico N°15. Demandas con intención de ocasionar daño

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°17

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la cuarta pregunta observe que el 70% de las personas encuestadas consideran que existe la intención de ocasionar daño al momento de plantear una demanda; mientras que el 30% manifiestan no creer en que exista intención de ocasionar daño, representando un total de 30 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre demandas con intención de ocasionar daño el, 701% contesto a favor de la investigación.

5.- ¿Se demanda la paternidad conjuntamente con alimentos?

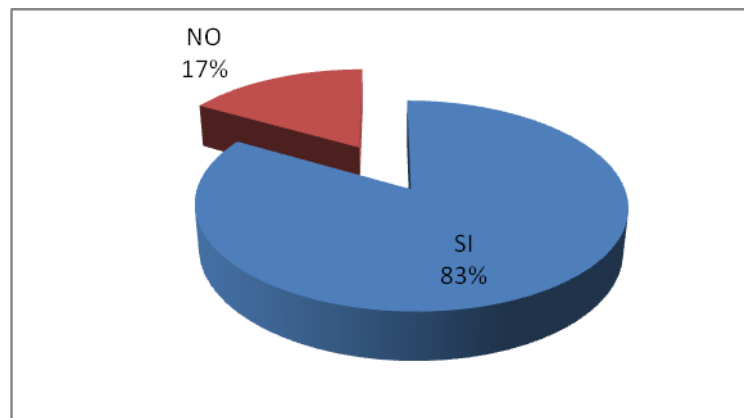


Gráfico N°16: Paternidad con alimentos

Fuente:Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Cuadro N°18

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%

Fuente: Involucrados en las demandas abril 2010

Elaboración: Investigador

Análisis de datos:

En la quinta pregunta observe que el 83% de las personas encuestadas consideran que este tipo de demandas se presenta conjuntamente con alimentos; mientras que el 17% manifiestan no haber sido necesario el reclamo de alimentos, representando un total de 30 personas que forman el 100%.

Interpretación de datos:

Como conclusión al conocimiento, sobre la paternidad con alimentos el, 83% contesta a favor de la investigación.

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE: ENTREVISTA

1.- ¿Cree usted que la Confesión Judicial constituye prueba suficiente para comprobar la paternidad?

Por medio de la recopilación de información vertida por la señora Jueza y funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia al expresarnos su criterio en base a esta primera pregunta puedo manifestar que la confesión judicial no es utilizada en forma adecuado, aun mas tratándose de un ambiente social en el que actualmente no se puede confiar en la palabra de las personas puesto que la misma se encuentra devaluada en el sistema de justicia, y de esta manera no se puede confiar en lo que manifiestan las personas que como medio probatorio se someten a la confesión judicial.

2.- ¿Piensa usted que las demandas de presunción de la paternidad garantizan la identidad del menor aun no habiéndose presentado el presunto padre a la audiencia?

La demanda de presunción de la paternidad de acuerdo a los criterios recolectados no garantiza un derecho al menor por el simple hecho de haber sido planteada puesto que lo único que garantiza la paternidad de menor es la prueba de ADN, realizada por el padre al momento de que este manifieste rebeldía y su negativa al momento de la audiencia de conciliación. Claro está que una vez planteada la demanda el niño, niña o adolescentes adquiere muchos derechos, es preciso respetar la ley y realizar el procedimiento de forma correcta.

3.- ¿Se debería crear un nuevo numeral en el artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia para que se garantice la comparecencia del presunto padre a la audiencia?

Las personas que participaron en esta entrevista fueron enfáticas en que no se debería crear un artículo para que se particularice este tipo de demandas, puesto que los procedimiento a seguirse en los juicios de presunción de paternidad se

encuentran en artículos indistintos y que lo único que resta es interpretar la ley y hacerlo de forma correcta, afortunada mente este tipo de juicios es confidencial manifiestan puesto que de esta manera el ambiente social y tradicionalista de nuestro país no se desbordaría puesto que se trata de asuntos muy privados que si se expandieran a la vista y paciencia de los transeúntes ocasionaría un caos social.

4.- ¿Considera usted que por medio de la base de datos de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se determinaría exactamente cuántos casos culminan a favor de la madre y cuantos a favor de padre?

Lamentablemente los Juzgados de la Niñez y Adolescencia no cuenta con una base de datos que permita contabilizar instantáneamente las causas que ingresan y las que culminan de forma instantánea, puesto que para acceder a este tipo de información se debería realizar un trabajo arduo a la investigación de cifras exactas y que en muchas ocasiones es tedioso y genera lentitud en el seguimiento de muchos tramites, por tanto es muy difícil precisar cuántos casos culminar a favor de la madre o cuantos terminan a favor de la madre.

5.- ¿Cree usted que en varias ocasiones los padres demandados se enteran del proceso en su contra una vez dictada la resolución?

La mayoría de los entrevistados por ser habitual para ellos este oficio manifiestas que son muy extraños los casos en que los demandados se enteran de la demanda planteada en su contra una vez dictada la resolución porque particularmente de cómo trabajan en los demás juzgados específicamente en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia los demandados que no han sido citado, no se pueden defender y por tanto las resoluciones no salen a favor de la madre.

6.- ¿Como se soluciona el hecho de que se declara la paternidad de una persona que no conoce de la existencia de un trámite judicial?

Se soluciona este tipo de accidente legal apelando ante la Corte Nacional de Justicia, de tal manera que se practique la prueba de ADN lo establece la ley y se aclare el mal entendido. Claro está que se advertiría a las partes por ser un

proceso lento en base a que se deben tomar en cuenta todo aspecto cuidadosamente para dictar una resolución.

Verificación de la Pregunta Directriz

La hipótesis a verificar es: **“Es la confesión judicial la principal causante de la indefensión de los padres en la presunción de la paternidad”**.

La verificación de la hipótesis planteada presenta una serie de dilemas colectivos y a las vez interpretativo, por la naturaleza de las variables que interviene, por un lado la presunción de la paternidad y por otro lado la indefensión de los padres, en donde estas dos últimas no han sido planteadas por los organismos de justicia, además debe añadirse que estas dos variables tienen gran importancia y es indispensable recolectar información suficiente para utilizarla de manera significativa y representativa. Así de esta manera encontrar el vacío en el sistema de justicia para combatir o por lo menos lograr una disminución de esta clase de demandas. Aunque se puede considerar que todo radica de la familia y las culturas que estas profanan para con sus integrantes, cultura de respeto, paz, buenas costumbres.

Respecto a la investigación realizada por medio de la entrevista, la cual pregunta a las personas que forman parte del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y que llevan los trámites contenciosos administrativos de cerca la confesión no constituye causa principal de indefensión de los presuntos padres puesto que al no conocer ellos la causa que se les implanta no se podrían defender y la confesión judicial de la actora se consideraría como prueba pero no se haría eficaz si no compareciere el demandado. Puesto que se presumiría como no citado. Específicamente en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La presente investigación ha facilitado de diversas maneras soluciones para disminuir no en su totalidad pero si en una gran parte las demandas presentadas para el otorgamiento de paternidad y por tal motivo la identidad de una niña, niño o adolescente.

También es preciso destacar un vacío parcial que existe en la ley al no garantizar la comparecencia del padre aun habiéndose interpuesto una confesión judicial previa al proceso o en el transcurso del juicio.

La particularidad de ciertos artículos de las disposiciones legales y del Código de la Niñez y Adolescencia al recopilar de manera indistinta los procesos a seguirse para las demandas de alimentos con paternidad. Puesto que se demanda lo mismo pero los casos no se repiten por configurarse ciertas circunstancias que no ayudan al buen desarrollo del proceso. Es importante resaltar el mal manejo de las leyes en ciertas instituciones del estado por medio de sus funcionarios, que en ciertas ocasiones cometen injusticias con estas personas llamadas a otorgar la paternidad o en su caso la maternidad. Puesto que no aplican la sana crítica por justificar como prioridad que con exactitud lo son los derechos los menores. La ley reformativa a el Código Orgánico de la Niñez y Adolecencias en el Título V, Libro II; en la ley que entro en vigencia desde el mes de julio del 2009; ha llenado muchos vacíos, al igual que ha completado líneas que durante mucho tiempo permanecieron incompletas. Pero sin intención de ser pesimistas siguen aumentando las demandas de presunción de la paternidad y su trámite no es ágil o justo, pues mientras más correcciones se logran aparecen otras. Por tanto necesitamos aclarar la forma de citación y ser más prácticos con los exámenes de ADN.

Finalmente puede concluir que la presunción de la paternidad es un tema latente que nunca deja de ser mencionado por el motivo que el crecimiento de demandas de este tipo va incrementando a medida que aparecen otros tipos de juicios como es el de alimentos.

Determinado número de demandado no cuentan con recursos económicos suficientes para su defensa así como para poder cumplir con las expectativas del menor alimentario y cancelar mensualmente la cuota.

La falta de situación a los presuntos padres no permite que estos se defiendan, los juicios no continúan y a la vez se prolongan.

Recomendaciones

- Luego de haber incursionado dentro de la normativa legal que hace mención sobre el proceso y las causas que motivan el planteamiento de una demanda de Presunción de la Paternidad, puedo acotar que nuestro actual sistema de justicia tiene un vacío y por tal es recomendable que se plantee un nuevo estudio sobre el proceso ha seguirse en esta clase de juicio y a la vez que se descongestione el sistema judicial.

Algo que también sería factible recomendar es sobre que los testimonios de la parte actora sean totalmente ciertos al momento de rendir confesión judicial, puesto que valiéndose de este derecho muchas personas o en su caso profesionales inescrupulosas(os) usan como medio para lograr sin duda su objetivo sin necesidad de que el presunto padre acuda a la audiencia o presente pruebas o en último caso no acuda a la realización del examen de ADN, exigido por las Jueza o Juez.

Los organismos de trabajo social que realizan las investigaciones pertinentes para constatar eficazmente la situación de las partes que intervienen en las demanda realicen sus investigaciones de forma estricta e imparcial para que las costumbres erróneas y maliciosas que tienen los investigados de otorgar testimonios falsos en cuanto a información de datos personales y domiciliarios sea la correcta y no emanen información falsa.

- Para versiones futuras en cuanto a la confesión judicial como medio probatorio para el otorgamiento de la paternidad, los castigos deberían ser más rigurosos. O a su vez se utilicen métodos tecnológicos adecuados para investigar la veracidad de lo expuesto en las demandas de presunción de la paternidad y de esta manera controlar de cierto modo irregularidades y aumento de conflicto por causas ajenas al trámite como es el perjurio.

CAPITULO VI

PROPUESTA

TEMA:

Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia Libro Segundo Titulo V articulo 131.

Datos informativos

Institución: Asamblea Nacional

Beneficiarios: Padres, madres de familia, niñas, niños y adolescentes.

Ubicación: Nacional

Equipo Técnico Responsable de la Propuesta: La propuesta será ejecutada por la investigadora: Karla Brígida Viña Castillo, Asambleístas.

Costo: \$3000 USD.

Tiempo estimado para la ejecución: 6 meses

Antecedentes de la propuesta

La evidencia de las respuestas vertidas en la entrevista rechazo la hipótesis de que la confesión judicial constituye razón suficiente para la indefensión de los padres en el juicio de presunción de la paternidad. Sin embargo bajo los tantos motivos que motivan y acompañan este tipo de demandas en la conformación de la tesis aparece la impericia necesidad de plantear un modelo de propuesta en el que se incluya un artículo específico para la forma correcta de citar en determinados casos a los demandados y de esta manera evitar injusticias e irregularidades, por la visualización de un panorama lleno de incertidumbre dentro sistema de justicia de nuestro país, en donde destacan aspectos que influyen a que cada día crezca el

aumento de demandas de paternidad y a la vez con ellas las de alimentos, el crecimiento de la población y la desintegración de muchos hogares ecuatorianos y el reducido control de la aplicación correcta de las leyes en el Ecuador.

El problema que se enfrenta en esta investigación no ha tenido proyectos similares puesto que la ley lo dice en sus distintos artículos de acuerdo a los casos que se susciten; eso es correcto, pero no estaría demás especificar de forma clara y directa un método concreto para que sin falta padres que se encuentren en esta situación se defiendan y ejerzan su derechos a la defensa.

El área del sistema de Justicia en cuanto se trata de gratuidad, tienen un bajo rendimiento referente a la resolución inmediata de demandas sobre presunción de paternidad, por cuanto sería muy factible comenzar por una reestructuración, situación que con el pasar de los años ha ido mejorando pero en medida no generalizada, por cuanto se requiere más prontitud y eficacia. Así mismo es importante mencionar que la presente investigación es un tema que nunca se congela con el pasar de los años puesto que por la movilidad de la vida de las personas que integran la sociedad es necesario el desarrollo de nuevas leyes hasta conseguir un perfecto cumplimiento de las mismas y así lograr beneficios colectivos.

Justificación

Se considera como la mejor alternativa generar un modelo empírico que explique los procesos concreto a seguirse en este tipo de tramites por tratarse de proteger el derecho especial que poseen las, niñas, niños y adolescentes, puesto que nuestro sistema de justicia se ve interpretado de forma preferente o por cuestiones de mal uso del debido proceso. Puesto que los distintos juzgados de la provincia y el país funcional de forma distintas en cuanto a la aplicación de la normas legales, situación que no debería desarrollarse de tal forma en cuanto la labor es la misma.

La justificación real, está en el hecho de que los Juzgados deberían tener la misma filosofía en la aplicación de la sana critica y proceder de sus causas, puesto que son representantes y analíticos de las leyes que protegen el derechos de los menores atreves de sus representantes los cuales son las Juezas y Jueces de los diferentes juzgados de la provincia de Tungurahua de la ciudad de Ambato que en su total están integrados por cuatro Juzgados de la Niñez y Adolescencia. Es atreves de la creación de un artículo que propone alternativas para la solución de problemas que puedan existir en relación a una causa, como lo menciona la investigación presente, puesto que de un conflicto aparecen otros. La conjugación de esta gama de concepciones e indicadores justifica la procedencia de un artículo respecto de los padres inmersos en esta clase de demandas, para que por medio de una correcta situación ejerzan su derecho a la defensa y no se vean afectado por la ignorancia que ocasiona la deficiencia en la ley.

Objetivos

Los objetivos que persigue la creación de un artículo para garantizar la comparecencia de los presuntos padres a juicio y ejercer su derecho a la defensa están basados en las necesidades características del sistema de justicia.

General

- Promover la elaboración de leyes imparciales que beneficien a mujeres y hombres sometidos a los trámites contenciosos administrativos de nuestro sistema de justicia en pro de niñas, niños y adolescentes.
- Ayudar a mejorar el sistema de justicia de la provincia de Tungurahua cantón Ambato.

Específicos

- Establecer un sistema informático en el cual se pueda obtener información inmediata que beneficie la agilidad de los trámites a cargo de la Jueza o Juez.
- Establecer un sistema informático con el Registro Civil que facilite información a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, datos precisos del demandado para localizarlo rápidamente y garantizar su comparecencia a juicio.
- Fortalecer el sistema de justicia para sancionar a las personas que comenten perjurio.

Análisis de Factibilidad

La propuesta de elaborar un artículo para garantizar la comparecencia de los demandados y mejorar de cierto modo el sistema de justicia de nuestro país sin perjuicio de la mala aplicación o incorrecta interpretación de las normas, esta aplicada a que no exista mas hogares destruidos o menores desprotegidos, su factibilidad es posible puesto que implica beneficios para actor y demandados y obviamente para el menor o los menores involucrados, puesto que así ambas partes tendrían igual oportunidades y en su caso se resolverían las diferencias la contrario de que se archive la causa y se agreda el derecho de defensa del demandado.

Fundamentación

Para realmente dar validez para la formación un artículo que especifique la comparecencia del padre a juicio es necesario sustentar el mismo de alguna perspectiva científica o técnica, lo cual se procederá a realizar en este apartado, partiendo de las concepciones y definiciones que el autor de la investigación tiene acerca del tema.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de demandas de paternidad conjuntamente con las demandas de alimentos han ocasionado desorden social en cuanto nos referimos a destrucción de hogares y matrimonios, de tal modo que estamos dando paso a una sociedad sumida en el rencor en el cual todos los que conformamos este país y somos parte de el tanto internamente como externamente nos involucramos de una u otra forma. En los últimos años estas demandas de presunción de paternidad se han incrementado desmedidamente por lo que nuestro sistema de justicia no puede controlar y llevar estadísticas exactas de cuantos casos ingresan a los juzgados de la Niñez y Adolescencia en nuestro país. Lo que representa un problema que lamentablemente aun no se puede medir.

La crisis económica también se ha hecho presente frente a que es uno de los justificativos por lo que madres de familia y padres de familia se deslindan de toda responsabilidad haciendo uso de la ley en forma indebida. Por tanto esto ha motivado a que muchas veces la ley sea utilizada en beneficio de unos y en perjuicio de otros.

De tal forma que es hora de encontrar una solución y votar por el cambio, soluciones y benéficos, de tal forma que hombres y mujeres parte de esta sociedad y país adquieran obligaciones definitivas en cuanto se trate de encontrar alternativas en pro de niñas, niños, adolescentes y a la vez solidarias que corroboren al desarrollo de todos los que integramos y somos parte del territorio ecuatoriano. Por lo que, guardando concordancia con los preceptos del mandato

constitucional, es necesario expedir una ley que concrete y aplique los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 inciso primero manifiesta: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

QUE, La Carta Magna en el artículo 45 inciso segundo expresa: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria, en su idioma y en los contextos culturales propios de su pueblo y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”.

QUE, El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 129 menciona lo siguiente: Obligados a la prestación de alimentos.- Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Los tíos.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso.

QUE, El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 131.- Situación de los presuntos progenitores.- El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada;

2. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido

desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil;

3. Cuando el demandado se niega injustificadamente a someterse al examen señalado en este artículo, el Juez le hará un requerimiento para que lo practique en el plazo máximo de diez días, vencido el cual, si persiste la negativa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

se presumirá la paternidad o maternidad y el Juez procederá como en el caso de resultado positivo del examen;

4 .Si el demandado, antes del requerimiento indicado en la regla anterior, funda su negativa para la práctica del examen en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlos, el Juez ordenará que la Oficina Técnica practique un estudio social y emita el informe correspondiente en el plazo máximo de quince días.

En el caso de que el informe confirme la alegación del demandado, el Juez dispondrá que la Junta Cantonal de Protección de su jurisdicción lo incluya, de inmediato en un programa del Sistema que cubra el costo del examen. Si el informe social es negativo para la pretensión del demandado, se procederá en la forma dispuesta en la regla anterior;

5. Salvo el caso de carencia de recursos previsto en la regla anterior, los gastos que demanden las pruebas biológicas y las costas procesales; incluidos los gastos del estudio social, cuando lo hubiere, serán sufragados por el presunto padre o madre, quienes tendrán derecho a que se les reembolsen por quien ha

reclamado la prestación, si el resultado de las pruebas descarta su paternidad, o maternidad; y,

6. Se prohíbe practicar el examen señalado en la regla segunda de este artículo en la criatura que está por nacer; pero puede hacérselo en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación de parentesco.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

QUE, el Ministerio de Inclusión Económica y Social por medio de mandato gubernamental y atreves de fundaciones e instituciones que trabajan en pro del bienestar de la población más humilde de nuestro país desde siempre se han encargado de mejorar de una u otra manera el entorno de las masas poblacionales de las personas que han sido consideradas como vulnerables dentro del entorno social.

Esto en lo que tiene que ver con proyectos como el bono de desarrollo humano, campañas de ayuda comunitaria como la misión Manuelita Espejo que se encarga de recorrer el país en busca de aquellas personas que necesitan ayuda especial por carecer de cualquier tipo de discapacidad y ahora con el bono para discapacitados precedido por la misión Joaquín Gallegos Lara la cual firmó un convenio con el Banco Nacional de Fomento (BNF) para, a través de la entidad, pagar los \$ 240 del bono a las personas con discapacidad física o intelectual severa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESUELVE:

**REFORMAR EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Art. 1.- Agréguese a continuación del artículo 131 un inciso en el que diga:

Para los casos extremos en que se desconozca el domicilio del demandado(a), y con la prioridad de proteger los derechos constitucionales suscritos en pro de las niñas, niños y adolescentes el Estado por medio de sus múltiples facultades y atributos desarrollara un sistema estructurado conjuntamente con el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y en convenio con el Banco Nacional del Fomento otorgue un bono alimenticio a los menores que por medio de representante legal demandan la paternidad con alimentos por un lapso de seis meses contados desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad competente, entregándoles la cantidad de sesenta y siete dólares americanos (\$67,00). De tal forma que mientras duren las investigaciones dentro del juicio en que se demanda la paternidad con alimentos y se indague la responsabilidad del demandado se lo exonerara de proporcionar alimentos hasta que el examen de ADN aclare toda duda en defensa de la sana crítica y se dicte una resolución.

Por tanto se precautelara el derecho de los menores a percibir sus alimentos y a la defensa de los presuntos padres y prevalecerá la justicia.

Considérese también la posibilidad de que dentro de este proceso no se tome como última medida por desconocimiento de domicilio del demandado la citación por la prensa si no que más bien se trate de llegar hasta la residencia, domicilio, lugar de trabajo, etc., para que se garantice el derecho del demandado o demandada a comparecer en primera audiencia, o por lo menos que llegue a su

conocimiento el proceso que se persigue en su contra. Y por consiguiente a esta manifestado en la Constitución del Ecuador.

Lo siguiente entrara en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Metodología modelo operativo

PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA

Cuadro N° 19

Objetivo: Establecer una nueva ley con la que se va a sustentar la guía de procesos para otorgar la paternidad en los diferentes Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

FASES	METAS	ACTIVIDADES	MATERIALES	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN	COSTO
Presentar el proyecto a un Asambleístas	Soporte magnético de documentos que establecen la práctica de la prueba de ADN. Así como las sentencias dictaminadas por las Juezas y los Jueces.	Investigación de campo y observación	Internet	75 días	Equipo investigador	Resultados del proceso investigado	\$500,00
Análisis observatorio dentro de Juzgados de la Niñez y Adolescencia		Enlistar las prioridades que se suscitan dentro de los Juzgados	Archivos Documentos				\$1000,00

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Cuadro N° 20

Plan de acción de la propuesta

FASES	METAS	ACTIVIDADES	MATERIALES	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN	COSTO
Lograr la aceptación del proyecto de ley reformativa con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional	Involucrar al sector público y privado, para que se genere una cultura de respeto y se disminuyan este tipo de conflictos.	Elaboración del proyecto de reforma de la práctica de la prueba de ADN.	Internet Computador Papel	75 días	Equipo investigador	Análisis de la situación económica con el proyecto.	\$1000,00

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Cuadro N° 21

Plan de recolección de la información

FASES	METAS	ACTIVIDADES	MATERIALES	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN	COSTO
Capacitar al equipo de trabajo de los diferentes Juzgados de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.	Concurso de merecimiento para contratar personal, especificando el talento humano que se requiere.	Capacitaciones constantes de los funcionarios. Establecer reglamentos nuevos dentro de la actividad laboral dentro de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia	Proyector de imágenes, textos. Libros diarios. Revisión labor desempeñada	30 días	Equipo investigador	Visión del equipo con el que se desea contar en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.	\$500,00

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

Administración

La elaboración del proyecto de la creación de una ley en el que se garantice la comparecencia del presunto padre a la audiencia así como que se cumplan a cabalidad los derecho de los menores de edad, la asociación del proyecto esta dirigida, a padres y madres de familia, como a sus hijos, puesto que busca un beneficio colectivo dentro de la sociedad.

La responsabilidad encaminada entrara en marcha por los Asambleístas Nacionales o Provinciales dentro del marco de sus obligaciones.

Previsión de la evaluación

Considerándose todos los aspectos y no dejando escapar un solo detalle se plantea la evaluación una vez culminada la sociabilización.

Se considera un tiempo minino de seis meses posterior a la sociabilización de los temas propuestos en el proyecto, para verificar los resultados obtenidos. La evaluación será formativa, puesto que es preciso evaluar toda acción del ser humano para cumplir con lo propuesto, claro está que habrá lugar a enmienda y correcciones para el desarrollo de la propuesta y de todos quienes estamos inmersos en lo que se refiere a la presunción de la paternidad y la indefensión que esta acarrea por diversos motivos.

BIBLIOGRAFÍA

- CABENELLAS, Guillermo. “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*”; 1996 Editorial Heliasta Tomo IV F-I
- CABENELLAS, Guillermo. “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*”; 1996 Editorial Heliasta Tomo VI P-Q
- ASAMBLEA NACIONAL, “*Constitución de la República del Ecuador*”
- CONGRESO NACIONAL, “*Código Civil Ecuatoriano*”
- ASAMBLEA NACIONAL, “*Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano*”
- CONGRESO NACIONAL, “*Código de Procedimiento Civil*”
- GARCIA FALCONI, José. “*Manual Teórico Practico en Materia Constitucional y Civil*”; Tomo Primero – Jurisprudencia Nacional; Primera Edición.
- GARCIA FALCONI, José. “*Manual Teórico Practico en Materia Constitucional y Civil*”; Tomo Segundo – Jurisprudencia Nacional; Primera Edición.
- TORRES CHAVES, Efraín. “*Breves Comentarios al Código de la Niñez y Adolescencia*”; Corporación de Estudios y Publicaciones
- OSSORIO Manuel y FLORIT. “*El Diccionario de Derecho*”; Tomo 2 (J a Z); Primera Edición, marzo 2007.
- OSSORIO Manuel y FLORIT. “*El Diccionario de Derecho*”; Tomo 1 (A a I); Primera Edición, marzo 2007.

- Doctor MARMOL Enrique. *“La Introducción a la Filosofía del Derecho y a los Derechos Humanos”*; (pág. 224-230)
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA; Tomo XV (Págs. 451-452)
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; Editorial Jurídica del Ecuador; Edición 1º año 2001 (Pág. 27).
- Doctor OJEDA MARTINEZ Cristóbal. *“Libro de Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia”*; Tomo I 2004; Pág. 22.
- Doctor GARCIA ARCOS Juan. *“Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación y su Aplicación Teórica Practica”*; Primera Edición 2008; Cuenca-Ecuador; Pág. 41-42.
- Doctor SIERRA RINCÓN Néstor. *“Alimentos ante los Jueces de Familia Civiles y Promisorios Municipales”*; Segunda Edición; Bogotá- Colombia; Pág. 11-12.
- Doctor SALTOS ESPINOZA Rodrigo. *“Sistema Didáctico, Teórico y Practico”*; *El Derecho Especial de menores y El Código de la Niñez y Adolescencia; Juicio de Alimentos de la Niñez y Adolescencia*; Guayaquil- Ecuador; Pág. 19-22.
- Doctor COLAUTTI Carlos. *“Derechos Humanos”*; Segunda Edición 2001 Universal; Argentina; (Págs. 240-246).

LINKCOGRAFIA:

- <http://www.derechoecuador.com>
- <http://www.diariohoy.com>
- <http://www.monografias.com>
- <http://www.abogadosenlinea.com>
- Microsoft® Encarta® 2008. 1993-2007 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.

GLOSARIO

Presunción.- Una presunción *iuris tantum* es aquella que se establece por ley y que admite prueba en contrario, es decir, permite probar la inexistencia de un hecho o derecho.

Paternidad.- Es la relación que existe entre un padre y un hijo.

Indefensión.- Aquella situación procesal en la que la parte se ve limitada o despojada por el órgano jurisdiccional de los medios de defensa que le corresponden en el desarrollo del proceso.

Resolución.- Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Sentencia.- Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

Pensión alimenticia.- En Derecho de familia, son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia.

Voluntad.- Poder de determinarse por medio de motivos o razones.

Familia.- Grupo de personas íntimamente unidas, que conforman profundamente la personalidad de sus miembros.

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LA SEÑORA JUEZA, UN FUNCIONARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y AL SEÑOR MINISTRO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

TEMA:

“LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD PROVOCA INDEFENSIÓN A LOS PRESUNTOS PADRES QUE NO HAN SIDO CITADOS EN DEBIDA FORMA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL ULTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009”.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Cree usted que la Confesión Judicial constituye prueba suficiente para comprobar la paternidad?

.....
.....

2.- ¿Piensa usted que las demandas de presunción de la paternidad garantizan la identidad del menor aun no habiéndose presentado el presunto padre a la audiencia?

.....
.....

3.- ¿Se debería crear un nuevo numeral en el artículo 131 del Código de la Niñez y Adolescencia para que se garantice la comparecencia del presunto padre a la audiencia?

.....
.....

4.- ¿Considera usted que por medio de la base del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia se determinaría exactamente cuántos casos culminan a favor de la madre y cuantos a favor del padre?

.....
.....

5.- ¿Cree usted que en varias ocasiones los padres demandados se enteran del proceso en su contra una vez dictada la resolución?

.....
.....

6.-¿ Como se soluciona el hecho de que se declara la paternidad de una persona que no conoce de la existencia de un trámite judicial?

.....
.....

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA ABOGADOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA

TEMA:

“LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD PROVOCA INDEFENSIÓN A LOS PRESUNTOS PADRES QUE NO HAN SIDO CITADOS EN DEBIDA FORMA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL ULTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009”.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Esta usted de acuerdo totalmente con la prueba de ADN?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce un caso cercano sobre las demandas de presunción de la paternidad?

SI () NO ()

3.- Se debería reformar el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 131 referente a la prueba de ADN?

SI () NO ()

4.- ¿Considera usted que se han cometido injusticias al dictar sentencias en contra de los padres que ignoran el proceso de presunción de paternidad seguido en su contra?

SI () NO ()

5.- ¿Ha conocido casos en que la madre plantea la demanda con intención de ocasionar daño al supuesto padre?

SI () NO ()

6.- ¿Si se desconoce el domicilio del demandado se lo cita por la prensa?

SI () NO ()

7.- ¿Se demanda la paternidad conjuntamente con alimentos?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA PADRES DE FAMILIA INVOLUCRADOS.

TEMA:

“LA PRESUNCIÓN DE LA PATERNIDAD PROVOCA INDEFENSIÓN A LOS PRESUNTOS PADRES QUE NO HAN SIDO CITADOS EN DEBIDA FORMA EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA EN EL ULTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009”.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Está usted de acuerdo totalmente con la prueba de ADN?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce un caso cercano sobre las demandas de presunción de la paternidad?

SI () NO ()

3.- ¿Considera usted que se han cometido injusticias al dictar sentencias en contra de los padres que ignoran el proceso de presunción de paternidad seguido en su contra?

SI () NO ()

4.- ¿Ha conocido casos en que la madre plantea la demanda con intención de ocasionar daño al supuesto padre?

SI () NO ()

5.- ¿Se demanda la paternidad conjuntamente con alimentos?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN